

¿DESDE QUÉ MOMENTO SE ES PERSONA?

ANÁLISIS DESDE UNA PERSPECTIVA MULTIDISCIPLINARIA

Johan Antonio RIVERA GÁMEZ¹

SUMARIO. I. INTRODUCCIÓN. II. ¿QUÉ ES PERSONA? 1. Etimología y antecedentes históricos de la palabra persona. 2. Concepto psicológico de persona. 3. Estudio de persona en la filosofía griega. 3.1. Sócrates. 3.2. Platón. 3.3. Aristóteles. 4. Estudio de persona en el cristianismo. 4.1. San Agustín. 4.2. Santo Tomás de Aquino. 5. Estudio de persona en el renacimiento. 5.1. Maquiavelo. 6. Estudio de persona en la edad moderna. 6.1. Descartes. 6.2. Pascal. 6.3. Kant. 7. Concepto jurídico de persona. 7.1. Derechos Humanos. III. ¿DESDE QUÉ MOMENTO SE ES PERSONA? 1. Inicio de la persona por el derecho. 1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1.2. Derecho Civil Mexicano. 1.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1.5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1.6. Inicio de la persona en la opinión de juristas. 2. Inicio de la persona por la biología. 2.1. Primera semana. 2.2. Segunda semana. 2.3. Tercera semana. 2.4. De la cuarta a la octava semana. 2.5. De la octava a la doceava semana. 3. Inicio de la persona por la bioética. 3.1. La persona inicia con la fertilización del ovulo. 3.2. La persona inicia con la implantación del embrión en el útero. 3.3. La persona inicia con la actividad cerebral del embrión. 3.4. La persona inicia con la viabilidad del feto. 4. Análisis de la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007. IV. CONCLUSIONES Y V. BIBLIOGRAFÍA.

¹ Estudiante de quinto año de la Licenciatura en Derecho por la Facultad de Derecho Mazatlán, de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

RESUMEN. El derecho se ha definido tradicionalmente como “*el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta de las personas en sociedad*”, pero tomemos sólo una palabra de la definición antes mencionada: “*personas*”, lo que sabemos con exactitud sobre las personas, es que nosotros somos la razón de existir del derecho, ya que al existir las personas que somos animales políticos, gregarios o sociales y que tenemos la necesidad natural de estar en constante interacción con nuestros semejantes, surge el imperativo de que existan reglas, normas o leyes que regulen, limiten o restrinjan nuestra conducta animal o salvaje. Por otro lado, también sabemos la definición de persona, ya que diversas disciplinas como la filosofía, la psicología, la religión entre otras, se han dedicado al estudio de este tema, pero el propósito de esta investigación no es analizar lo que ya se conoce ampliamente de persona, sino lo que se desconoce o ignora y tal es el caso de la interrogante ¿Desde qué momento se comienza a ser persona?, es por ello que este trabajo se enfocará en dar respuesta a la pregunta antes formulada, para ello recurriremos a la biología, a la bioética y evidentemente al derecho, para ver si tiene respuesta alguna a tan espinoso, difícil y polémico tema.

PALABRAS CLAVE. Inicio de la persona. Biología. Bioética. Células. Embrión.

ABSTRACT: The law has traditionally been defined as “*the set of legal norms regulating the conduct of people in society*”, but let's just take one word from the definition above: people, what we know exactly about people, is that we are the reason for the right to exist, because there are people who are political, gregarious or social animals and we have the natural necessity to be in constant interaction with our similar, there arises the imperative that there are rules, rules or laws that regulate, limit or restrict our animal or wild behavior. On the other hand, we also know the definition of person, since various disciplines such as philosophy, psychology, religion among others, have been devoted to the study of this topic, but the purpose of this research is not to analyze what is already widely known as a person, but what is unknown or ignored and such is the case of the question ¿When you start being a person?, That is why this work will focus on responding to the question

given, for this we will use biology, bioethics and obviously law, to see if any of them have any response to such a thorny, difficult and controversial topic.

KEY WORDS. Beginning of the person. Biology. Bioethics. Cells. Embryo.

I. INTRODUCCIÓN

La existencia de una pregunta, duda o interrogante nos impone la obligación de realizar una investigación científica para poder encontrarle respuesta. Y precisamente desarrollar una investigación que hace uso del método científico, es el único medio o vía que nos permite obtener conocimiento objetivo y confiable, este método se integra por una serie de pasos como la observación, la formulación de hipótesis, la experimentación y finalmente, la postulación de teorías o leyes científicas, mismas que al ponerlas en práctica siempre nos arrojarán los mismos resultados sin importar el lugar o la época en que nos encontremos, ejemplo de ello es la ley de la gravedad, porque tanto en México, Japón, Alemania o cualquier otro país, si un individuo se lanza de un edificio de 30 pisos, indudablemente caerá estrellándose contra el suelo. Así de confiable y preciso es el conocimiento que nos proporciona este método.

El método científico es tan poderoso que ha llevado a la humanidad a pisar la luna, a mandar satélites artificiales a viajar por el universo, nos ha permitido comunicarnos de manera inmediata con personas que están en el otro extremo del planeta, a la mujer infértil, le ha permitido parir y al moribundo le ha permitido vivir, nos ha posibilitado entender el universo y los diferentes tipos de vida que existen en este pequeño y ordinario planeta que llamamos hogar, y más grandioso aún, nos ha concedido comprender y conocer al animal más complejo y difícil de todos: el ser humano. El método científico ha contribuido a reemplazar mitos y leyendas por explicaciones al alcance de la razón.

Grandes pensadores han recurrido a él cuando se enfrentaron a preguntas difíciles, tal como Isaac Newton cuando en el año de 1666 se encontraba en su hogar en Inglaterra, observando desde la ventana del segundo piso, con ánimo reflexivo, cuando

de repente miró caer una manzana del árbol frutal y se preguntó a si mismo ¿Por qué la manzana siempre desciende perpendicularmente hasta el suelo? Newton quería saber por qué las cosas caen al suelo, esta pregunta lo llevó a uno de los mayores descubrimientos científicos, la gravedad, y esto a su vez, a una de las mayores aportaciones hechas por un hombre a la ciencia, *la ley de la gravitación universal*, que no solamente explica el movimiento de los cuerpos celestes en el universo como los planetas, las estrellas, los asteroides, las galaxias y tantos otros fenómenos cósmicos, sino que también explica el movimiento de todos los objetos en la tierra.

Años después, a otro gran pensador lo desafiaba una difícil interrogante, el hombre era Charles Darwin, la pregunta ¿Por qué los animales son diferentes en distintos lugares? La respuesta la encontró después de años de viajes y estudios profundos y reflexivos de los ecosistemas y de las especies de animales, parte de sus conclusiones las plasmó en su libro llamado *El origen de las especies* y el clamor que despertó desde su primera publicación, aún no se acalla. Darwin desarrolla conceptos científicos revolucionarios tales como la selección natural, selección artificial, selección sexual, entre otros, que explican la variabilidad de las especies con el transcurso del tiempo.

Tomando en cuenta el ejemplo de las dos grandes mentes que anteriormente señalamos, podemos afirmar con toda seguridad, que las grandes preguntas conllevan a grandes descubrimientos, y ahora en el siglo XXI, nos enfrentamos a otra gran y difícil pregunta que ha permanecido sin respuesta durante milenios, y no es ninguna exageración, ya que la pregunta que planteamos se viene repitiendo desde tiempos inmemoriales, ya la había formulado Aristóteles en el siglo IV, y confío plenamente que con la aplicación del método científico en la presente investigación (es decir, el método científico utilizado por las ciencias sociales para obtener conocimiento científico), le podamos encontrar respuesta, pero si no es así, no habrá que desalentarse ya que aún en el mundo quedan muchos newtons, darwins, einsteins o hawking que en el futuro cercano podrían finalmente resolver este enigma.

La pregunta a la que me refiero es ¿Desde qué momento se es persona? Acerca de la palabra “persona” sabemos mucho, ya que en cualquier diccionario podemos encontrar definiciones de qué es persona, también podemos acudir al derecho, a la

filosofía, la psicología e incluso la religión y nos darían una definición de qué es persona, pero no ocurre lo mismo con la interrogante de ¿Exactamente a partir de qué momento estamos frente a una persona?, ¿En qué momento se comienza a ser persona? La dificultad para responder esta interrogante radica, en que es poca la información que existe en esta materia, además no debemos olvidar, que es una de las cuestiones más polémicas no solo del derecho, sino también de la biología. Esa es la razón de que la presente investigación exista.

El trabajo de investigación se desarrollará en dos capítulos, en el primero nos centraremos en la persona, abarcando desde la etimología de la palabra persona y sus antecedentes históricos hasta el estudio de la persona desde diferentes enfoques o visiones como el de la psicología, la filosofía, el cristianismo, y evidentemente del derecho que es el de nuestro mayor interés, esto con el objetivo de esclarecer ¿Qué es persona? o ¿Qué debemos entender por persona?

En el segundo y último capítulo trataremos de dar respuesta a la pregunta ¿Desde qué momento se es persona?, para ello, recurriremos al derecho, a la biología y a la bioética para conocer su postura respecto a tan delicado y espinoso tema, por último, analizaremos la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación máxima instancia jurisdiccional y último intérprete de la Constitución, con la esperanza de dilucidar y responder esta interrogante.

II. ¿QUÉ ES PERSONA?

1. Etimología y antecedentes históricos de la palabra persona

Para iniciar el estudio de persona, analizaremos brevemente su significado etimológico: *“La locución latina “persona” deriva de personare: resonar, reverberar; (de “per”: intensidad y “sonare”: hacer ruido, sonar)”*.²

² TAMAYO y Salmoran, Rolando, *Elementos para una Teoría General del Derecho*, México, Editorial Themis, 1992, p.84.

Para comprender mejor el significado etimológico de persona debemos tomar en cuenta que: “...en el arte dramático...griego, los actores para interpretar y caracterizar al personaje al que daban vida en la comedia o en la tragedia, usaban una máscara dotada de un cierto aditamento que les permitía hacer oír su voz en el foro (en latín *per-sonare*, que se relaciona en castellano con las palabras *personaje*, *persona*, *personalidad*). Así el ser humano, para actuar en el foro del derecho, adquiere... la calidad de persona, sujeto de las relaciones jurídicas; para intervenir como sujeto de derechos y obligaciones, en la medida en que los fines que se propone realizar (ya comprar, ya vender, ya adoptar un hijo, ya hacer un testamento, etc.) merece la tutela, la protección y garantía del ordenamiento jurídico”.³

De acuerdo con la anterior explicación, *persona* sería en origen, la máscara teatral equipada de un dispositivo especial que alzaba la voz del actor, sin embargo, los etimologistas actuales prefieren enraizarla en el término etrusco *phersu*, que significaba también máscara.

Pero para que *persona* pase de ser concebido como máscara a “todo individuo de la especie humana”, han de confluir todavía muchos factores: han de desarrollarse el derecho romano, la ética estoica y la teología cristiana.

Y es que precisamente fueron los jurisconsultos romanos los que dieron a la expresión “persona” un nuevo significado. Efectivamente, con el derecho romano se transforman en ciudadanos romanos todos los hombres libres de Roma, todos adquieren persona civil, es decir, se convierten en personas capaces de poseer propiedades, de firmar contratos, de pleitear, de adquirir derechos y contraer obligaciones.

No debemos olvidar que sólo los *paterfamilias* disponían de ese estatus, por supuesto “*servus non habet personam*” (“el esclavo no tiene persona”), pues el esclavo carece, en efecto, de ancestros y de derechos. Igualmente, los jurisconsultos griegos llaman *aprosopon* a los esclavos, que no pueden representarse a sí mismos y son caracterizados por sus amos. Al igual que los esclavos, las mujeres no tenían persona civil, ya que se creía que eran cosa, objeto o propiedad del *paterfamilias*.

³ GALINDO Garfías, Ignacio, *Derecho Civil*, 13ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1994, p. 305.

Posteriormente con el cristianismo se transita de concebir a persona como máscara o personaje con los griegos y persona civil con los romanos, a persona humana, pero fue sobre todo Boecio, en el siglo VI, el que dotó a la noción de persona de una definición que tuvo gran impacto: *“persona est naturae rationalis individua substantia”* (“la persona es una sustancia individual de naturaleza racional”). Persona pasaría a ser, el nombre de todos los individuos de la especie humana, constituidos por la razón.

De este modo, persona termina por indicar independientemente al individuo humano, y este es el significado que se hace más común y persiste hasta hoy.

Finalmente, tendremos en consideración la definición de persona que nos aporta el Diccionario de la Real Academia Española, que establece que persona es: *“Individuo de la especie humana”*, es evidente e indiscutible que se refiere a los seres humanos, a las personas, a los sujetos que pertenecen a la familia del *homo sapiens*.

2. Concepto psicológico de persona

En este apartado, revisaremos de manera breve y concisa, algunas definiciones de *persona* que esta disciplina o área del conocimiento humano ha generado, en primer lugar, nos encontramos que persona es: *“...la cara pública que presenta un individuo al mundo externo, en contraste con las características de personalidad más profundamente arraigadas y auténticas. Este sentido ha pasado ahora al uso popular”*.⁴

De la lectura de la definición antes citada podemos deducir, que persona es el individuo único, valioso e irrepetible, con características propias que confirman su originalidad, mismas que hace visible frente a los demás, pero que dentro de sí mismo guarda celosamente algunas características de personalidad que desea no sean conocidas por los otros.

Por otra parte, el pensador, psicólogo y profesor de la Universidad de Venecia, Umberto Galimberti, nos dice acerca de persona que: *“El término se utiliza en psicología con dos acepciones: 1.- LA PERSONA COMO SUJETO DE RELACIONES. La persona...de rasgos excepcionales e irrepetibles, capaz de actuar con libertad, con la*

⁴ NÚÑEZ Herrejón, José Luis y Ortiz Salinas, María Elena, *APA Diccionario Conciso de Psicología*, México, Editorial El Manual Moderno, 2010, p. 373.

consiguiente responsabilidad sobre sus propias acciones...la persona como resultado de las relaciones que el hombre tiene con la naturaleza y con sus semejantes...En el ámbito psicológico la persona está considerada como punto de encuentro, siempre dinámico, de factores genéticos y socio ambientales responsables de los constituyentes conscientes e inconscientes de cada individuo...2.- LA PERSONA COMO MÁSCARA.-...éste es el aspecto que el individuo asume en las relaciones sociales y en la relación con el mundo... Designo con el término persona la actitud hacia afuera, el carácter exterior...”⁵

Es bastante interesante la manera en que la psicología concibe a la persona, en el primer punto titulado “la persona como sujeto de relaciones”, sostiene que la persona es el resultado de la suma de diversos factores tales como los genéticos que son heredados por sus progenitores, del ambiente social, político, económico y cultural en que la persona se desenvuelve, de su relación con la naturaleza y con sus semejantes y que estos elementos se conjugan para crear la forma de pensar y comportarse del individuo, el segundo punto que lleva por nombre “ la persona como máscara” afirma que los individuos al estar en contacto o sociabilizando con sus semejantes, asumen cierta actitud o carácter y que es como ponerse una máscara que tapa o cubre nuestro rostro, es decir, nuestra verdadera personalidad y forma de ser.

La psicología nos ha posibilitado comprender a las personas desde un enfoque bastante novedoso e intrigante, desde una visión poco conocida, y al final de cuentas, nos ha permitido entendernos y ser más tolerantes con nosotros mismos y con los que nos rodean.

3. Estudio de persona en la filosofía griega

El campo de la filosofía ha dirigido su atención y energías en estudiar a la persona y esto se debe a que los problemas centrales de la filosofía surgen del hombre, y no solo en el sentido de ser él quien los plantea, sino porque también su contenido intrínseco se refiere al hombre o persona.

⁵ GALIMBERTI, Umberto, *Diccionario de Psicología, México*, Siglo Veintiuno Editores, 2002, pp.809-810.

Es por ello que en el presente apartado abordaremos el pensamiento de tres filósofos griegos para conocer sus ideas respecto a persona.

3.1. Sócrates

Este es el único filósofo en el que nos introduciremos superficialmente en su vida, ya que su filosofía tuvo una enorme influencia en la de los dos restantes. Sócrates vivió en Atenas la capital de Grecia, desde muy joven iba frecuentemente al mercado de la región no a comprar verduras, frutas o carnes, sino a escuchar las ideas que ahí se debatían, ya que el mercado era el centro de reunión donde miles de personas de distintos lugares y de diversas ideologías confluían, fue precisamente ahí donde el joven Sócrates escucharía las ideas que le servirían de base para en el futuro, crear su propia filosofía.

Sócrates y sus discípulos abordan el tema del hombre desde un punto de vista moral: *“Toda mi ocupación es andar de un lado a otro para persuadirlos, jóvenes y viejos, de no preocuparos ni de vuestro cuerpo ni de vuestra fortuna tan apasionadamente como de vuestra alma, a fin de hacerla tan perfecta como sea posible. Y por esto os he dicho que no es de las riquezas de donde viene la virtud, sino, por el contrario, que las riquezas vienen de la virtud, y de ella, también todos los demás bienes para el Estado y los particulares”*.⁶

Aquí Sócrates introduce una palabra que viene a caracterizar su filosofía y esa palabra es el *alma*, él creía firmemente en la existencia del alma y que esta era perfecta, infinita, incorruptible e inmaterial, para él el alma es lo más bello e importante que tenemos las personas y que la verdadera felicidad, paz y tranquilidad del hombre viene de cuidar, alimentar el alma con actos de generosidad y bondad, según él, las personas en su vida diaria están llenas de tareas, responsabilidades y actividades superfluas, gastando el valioso tiempo que debe ser utilizado en alimentar y desarrollar el alma, que es lo único eterno.

⁶ MARTÍNEZ Huerta, Miguel, *Ser persona*, México, Plaza y Valdés Editores, 2002, pp. 24-25.

Así podemos ver que Sócrates al centra su actividad en torno al ser humano lo hace desde una perspectiva moral, así es como concebía, interpretaba y entendía de las personas y eso es lo que nos ha legado.

3.2. Platón

Platón desarrolla su propia doctrina sobre el hombre, para él, el hombre es el único ser capaz de contemplar ya que: *“los demás animales ven las cosas sin examinarlas ni dar razones de ella, ni contemplarlas; mientras que cuando el hombre ha visto una cosa...la contempla y se da razón de ella. El hombre es el único, entre los animales, a quien puede llamarse con propiedad anthroopos, es decir, contemplador de lo que ha visto”*.⁷

Además, Platón asegura que somos seres complejos *“¿No somos nosotros un compuesto de cuerpo y alma”*⁸, en esta afirmación, observamos una fuerte influencia de su maestro Sócrates, ya que ambos creían en la existencia del alma que es algo inmaterial, incorruptible y eterno, finalmente Platón afirma: *“No es... la separación del alma y el cuerpo, de manera que el cuerpo queda solo de un lado y el alma sola de otro? ¿No es esto lo que se llama la muerte?”*⁹

3.3. Aristóteles

Aristóteles por su parte, intenta superar el dualismo platónico entre cuerpo y alma. Su obra más importante sobre el asunto y que no se dejará de comentar hasta la Edad Media, es la titulada *Acerca del alma*. Para él, el hombre es diferente de todas las demás cosas por su razón: *“el acto del hombre es la actividad del alma según su razón”*¹⁰. El hombre de este mundo, está compuesto de los mismos elementos que los demás seres, pero lo más importante es el alma. *“El hombre es un animal racional”*.¹¹

⁷ *Ibídem* p. 25.

⁸ *Ídem*.

⁹ *Ídem*.

¹⁰ *Ibídem* p. 26.

¹¹ *Ídem*.

Podemos deducir que para Aristóteles, el hombre (expresión que se aplica a un conjunto de personas: hombres y mujeres) está compuesto de los mismos ingredientes que los demás animales; carne, huesos, sangre, etc., pero lo que nos diferencia del resto de las formas de vida, es el alma que poseemos y es el alma la que nos dota de racionalidad, misma que nos permite pensar, cuestionar, analizar y eso, ensancha aún más las diferencias entre el hombre que tiene alma y los demás organismos vivos como árboles, ardillas, delfines, elefantes, entre otros, que sólo tienen espíritu.

4. Estudio de persona en el cristianismo

Es en el cristianismo en donde ocurre un giro notable en el entendimiento y concepción de hombre. Ese paso comienza a gestarse en el contexto de las controversias sobre la unidad de la Santísima Trinidad. En el siglo IV, en el concilio de Nicea, los teólogos discuten sobre la naturaleza de Cristo, y establecen que tiene una doble naturaleza (la divina y la humana), pero que sólo tiene una persona, la cual es única e indivisible. A partir de estas ideas fijadas por los teólogos en el concilio, otros pensadores reflexionaron, desde una visión religiosa cristiana, el tema de persona.

4.1. San Agustín

Para San Agustín, este pensador africano, el hombre es un abismo profundo, “*si abismo significa profundidad ¿No diremos que es un abismo el corazón del hombre? ¿No pensáis que la profundidad del hombre es tal que se le escapa al hombre mismo en quién está?*”¹² Para él, nuestro corazón (sentimientos, pensamientos) se encuentra en un profundo abismo, tan profundo que nos perdemos en la búsqueda de saber quiénes somos.

Después de todo, piensa San Agustín que el hombre es un profundo misterio: “*Yo me había convertido en un gran interrogante para mí mismo. Preguntaba a mi alma por qué estaba triste y por qué me conturbaba tanto y no sabía ella responderme nada*”.¹³

¹² *Ídem.*

¹³ *Ídem.*

4.2. Santo Tomás de Aquino

Para Tomás de Aquino el ser humano ocupa un lugar privilegiado en la creación divina, en la *Suma Teológica* afirma que el hombre “*es lo más noble y lo más perfecto en toda la naturaleza*”¹⁴, es decir, considera que las personas hemos sido creados especialmente y aparte de las demás formas de vida de este planeta, y derivado de ello, se legitima nuestra superioridad, además de que contamos con la inteligencia, la capacidad de pensar, de sentir, tal como dijo Boecio “*El hombre es una sustancia individual de manera racional.*”¹⁵

5. Estudio de persona en el renacimiento

Durante el Renacimiento el estudio del hombre es visto bajo otra perspectiva, que viene a proporcionar un nuevo concepto de persona totalmente diferente a lo conocido en la época.

5.1. Maquiavelo

Para Maquiavelo, “*los hombres son ingratos, inconstantes, falsos y fingidores, cobardes ante el peligro y ávidos de riqueza; y mientras les beneficias, son todos tuyos: te ofrecen su sangre, sus bienes, su vida y sus hijos*”.¹⁶

Es fascinante la descripción que nos hace Maquiavelo acerca de los hombres, y es comprensible que su pensamiento gire en esa dirección, ya que en la época, el ambiente político, económico y social en que vivió, y más importante aún, el oficio de funcionario público en que se desempeñó durante mucho tiempo, le hicieron desarrollar una visión particular de las personas, misma que plasmó a la perfección en su libro “*El príncipe*”.

En este momento histórico, se definía al hombre como un ser capaz de provocar mucho daño, sufrimiento o dolor a sus semejantes, recordándonos la frase “*el hombre es un lobo para el hombre*”.

¹⁴ *Ibídem* p. 27.

¹⁵ BOECIO, Severino, *Sobre la persona y las dos naturalezas*, Madrid, In Fernández, Clemente, 1979, p. 557.

¹⁶ MARTÍNEZ Huerta, Miguel, *Ser persona*, op. cit., p. 27.

6. Estudio de persona en la edad moderna

En la edad moderna se experimenta un cambio en el estudio del hombre, ya que se da una orientación o viraje hacia el sujeto, que pasa a ser el objeto de estudio y a ocupar el centro, pero solamente como simple objeto estudiado.

6.1. Descartes

Descartes identifica el ser humano con el ser pensante, el ser con capacidad racional: *“En suma, ¿Qué soy? una cosa que piensa. ¿Y qué es una cosa que piensa? es una cosa que duda, entiende, concibe, afirma, niega, quiere, no quiere, imagina y siente”*.¹⁷

Tomando en consideración las palabras antes referidas, para Descartes somos seres pensantes, inteligentes con capacidad de raciocinio, y que tenemos la necesidad de saber, conocer y es por ello que dudamos, preguntamos y siempre estamos rodeados de dudas, para él, el hombre es pensamiento, porque después de todo *“pienso, luego existo”*.

6.2. Pascal

Pascal considera que las ciencias abstractas, tales como la psicología, la filosofía o las matemáticas no son adecuadas para el estudio del hombre, es por eso, que él no duda en refugiarse en la religión. Pascal afirma que: *“El hombre no es más que un ser lleno de error, natural e imborrable sin la gracia”*.¹⁸

Ahora analicemos otra reflexión que hace sobre el hombre, en ella nos dice que: *“No conviene que el hombre crea que es igual a los animales y a los ángeles, ni que ignore a unos y a otros, pero sí tiene que saber que participa de ambos. El hombre no es ni ángel ni bestia, y toda la desgracia está en que quien quiere parecer un ángel parece una bestia. ¿Cómo es, pues, el hombre? ¿Es igual a Dios o a los animales? ¡Qué espantosa distancia! ¿Qué somos? ¿Qué quimera es, pues, el hombre? ¡Qué rareza, qué*

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Ibídem p. 28.

monstruo, qué caos, qué motivo de contradicción, qué prodigio! juez de todas las cosas y gusano estúpido; depositario de la verdad y cloaca de la incertidumbre y del error; gloria y desecho del universo. ¿Qué es un hombre en medio del infinito? ¿Qué es el hombre en medio de la naturaleza? Una nada respecto al infinito, un todo respecto a la nada, un término medio entre la nada y el todo. En resumen, el hombre sabe que es miserable; o sea que es miserable porque lo es; pero también es muy grande, puesto que lo sabe”.¹⁹

Como se puede apreciar, parece que Pascal nos ofrece más preguntas que respuestas relativas al hombre, lo que si nos queda claro, es que probablemente el ser humano no encuentre, alguna vez, una respuesta satisfactoria. Y ello se debe, sobre todo, a la complejidad misma que representa el ser del hombre.

6.3. Kant

Kant estima que todo el campo de la filosofía se reduce a contestar la pregunta de ¿Qué es el hombre? para él *“los seres racionales se llaman personas porque su naturaleza los distingue ya como fines en sí mismos... El hombre es un ser digno: la humanidad... es lo único que posee dignidad”*.²⁰

Podemos deducir de las líneas anteriormente citadas, que las personas somos seres racionales, es decir, seres pensantes, inteligentes, y que además, somos los únicos seres dignos, en otras palabras, que somos valiosos por el simple hecho de ser personas.

Desde el punto de vista de Kant: *“la persona es un ser enteramente diverso de las cosas, diverso por su rango y dignidad..., y subrayando que persona es aquel ente que tiene un fin propio que cumplir y que debe cumplirlo por propia determinación”*.²¹

En virtud de lo antes dicho, podemos razonar que el vocablo persona, es el sujeto dotado de voluntad y razón; es decir, un ser capaz de proponerse fines libremente y encontrar medios para realizarlos.

7. Concepto jurídico de persona

¹⁹ *Ídem.*

²⁰ *Ibidem* p. 29.

²¹ RECASENS Siches, Luis, *Tratado General de Filosofía del Derecho*, México, 1989, p. 246.

Hemos llegado al punto más importante de este primer capítulo, puesto que abordaremos el concepto de persona desde el punto de vista jurídico.

Antes de entrar en materia, deberemos tener en cuenta lo siguiente, el derecho se ha definido tradicionalmente como el *“conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta externa del hombre en sociedad”*²², si analizamos otras definiciones del derecho, nos daremos cuenta que aportan ideas semejantes, como por ejemplo, la que nos brindan los siguientes juristas: Rafael de Pina: *“es el conjunto de normas eficaces para regular la conducta de los hombres”*²³, Mario Alberto Ortiz Luna: *“es el conjunto de reglas que dirigen al hombre en su conducta...”*²⁴, Duguit *“es una regla de conducta impuesta a los individuos que viven en sociedad...”*²⁵ y por último, Vanni :*“es el conjunto de las normas generales impuestas a la acción humana en sus relaciones externas...”*.²⁶

Detengámonos un momento aquí y tratemos de dar respuesta a las siguientes interrogantes: ¿Cuáles son las palabras que sobresalen de los párrafos anteriores? ¿Cuáles son las palabras que se repiten en cada una de las definiciones? La respuesta es la misma para ambas preguntas, las palabras que sobresalen y que se repiten hacen referencia a la persona humana.

Y es que el ser humano o las personas, son el objeto de estudio y la razón de existir del derecho, ya que el derecho existe únicamente porque las personas existen, y tal como lo dijo Aristóteles hace más de dos mil años, el hombre es un *zoon politikón*, es decir, un animal político, porque somos por naturaleza sociales, gregarios, que vivimos en sociedad, en comunidades y estamos constantemente interactuando con nuestros semejantes, es por ello que surge el derecho para limitar, regular y controlar nuestro comportamiento salvaje y así evitar dañar a los otros, y sobre todo, hacer posible la convivencia pacífica y ordenada.

En este mismo orden de ideas, consideraremos las palabras del maestro Galindo Garfias, el cual nos dice: *“Al derecho sólo le interesa una porción de la conducta del*

²² AYALA Escorza, María del Carmen y García Alonso, Juan Carlos, *Introducción al estudio del derecho*, México, Editorial Flores, 2016, p. 1.

²³ *Ídem*.

²⁴ *Ibidem* p. 4.

²⁵ *Ídem*.

²⁶ *Ídem*.

hombre, aquella parte de la conducta que el derecho toma en cuenta, para derivar de ella consecuencias jurídicas... Es cierto, el concepto jurídico persona en cuanto sujeto de la relación, es una noción de la técnica jurídica; pero su constitución obedece a una necesidad lógico formal y a la vez a una exigencia imperiosa de la vida del hombre que vive en relación con sus semejantes. En la medida en que esas relaciones humanas interesan al derecho, la persona humana se convierte en persona en el mundo de lo jurídico, como un sujeto de derechos y obligaciones. El derecho ha constituido un instrumento conceptual que se expresa con la palabra persona (sujeto de derechos y obligaciones) instrumento creado en función del ser humano para realizar en el ámbito de lo jurídico aquella porción de fines de su existencia que el derecho se ha encargado de proteger a través del ordenamiento jurídico".²⁷

Entrando en el estudio de persona desde un enfoque jurídico, son varios los tratadistas los que nos ofrecen definiciones enriquecedoras del concepto de persona, llegando esté a constituirse como un concepto jurídico fundamental del derecho.

Acudamos nuevamente al maestro Galindo Garfias que nos explica, *"el vocablo persona, en su acepción común, denota al ser humano, es decir, tiene igual connotación que la palabra hombre, que significa individuo de la especie humana de cualquier edad o sexo..., es el hombre en toda su plenitud, considerado como un ser dotado de voluntad y al mismo tiempo como destinatario de las disposiciones legislativas".²⁸*

Por otro lado, Eduardo García Máynez, sostiene que: *"se da el nombre de sujeto, o persona, a todo ente capaz de tener facultades y deberes".²⁹*

En palabras de José Alfredo Domínguez Martínez, jurídicamente debemos entender por persona a: *"todo ser o ente sujeto de derechos y obligaciones; con ello se alude tanto a los humanos como a las personas morales, precisamente los primeros como seres y las segundas como entes. Ambos sujetos de derechos y obligaciones".³⁰*

²⁷ GALINDO Garfias, Ignacio, *Derecho civil, op. cit.*, p. 304.

²⁸ GALINDO Garfias, Ignacio, *Derecho civil. Primer curso, Parte general. Personas. Familia*, 20ª edición, México, Editorial Porrúa, 2000, p. 305.

²⁹ GARCÍA Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 60ª ed., México, Editorial Porrúa, 2008, p. 271.

³⁰ DOMÍNGUEZ Martínez, Jorge Alfredo, *Derecho Civil. Parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez*, 13ª edición, México, Editorial Porrúa, 2013, p. 131.

Rafael Rojina Villegas hace una diferenciación entre la persona jurídica individual y la persona jurídica colectiva, transcribiendo sólo la definición de la primera, que consiste en: *“el ente capaz de derechos y obligaciones, es decir, el sujeto que puede ser susceptible de tener facultades y deberes, de intervenir en las relaciones jurídicas, de ejecutar actos jurídicos, en una palabra, el ente capacitado por el derecho para actuar jurídicamente como sujeto activo o pasivo en dichas relaciones”*.³¹

Tomaremos de Roberto Atwood la definición que nos proporciona de persona, en el cual expone: *“Persona: todo ser capaz de derechos y obligaciones”*³², dicho en otras palabras, persona es todo ser capaz de ser titular de derechos y obligaciones y en segundo lugar nos habla de la persona natural y la define de la siguiente manera: *“Persona natural: es lo mismo que individuo de la especie humana”*³³, podemos deducir que persona natural es el ser vivo que es miembro del género humano.

La Doctora Griselda Amuchategui, especialista en materia penal, hace una diferenciación conceptual entre persona y persona física, respecto a persona nos dice: *“Sujeto de derechos y obligaciones que puede ser física o moral (jurídica). En materia penal, únicamente las personas físicas pueden ser sujetos activos del delito; pasivos pueden serlo tanto las personas físicas como las morales o jurídicas. La responsabilidad penal solo puede derivar de una persona física.”*³⁴ Y referente a persona física nos indica que es el: *“Individuo de la especie humana, hombre o mujer, cuyo nombre se ignora u omite. En derecho existen dos clases de persona: la física y la jurídica o moral. Esta última es una ficción creada por la ciencia jurídica para concederle atributos de personalidad como nombre o razón social, domicilio, patrimonio, etcétera”*.³⁵

7.1. Derechos Humanos

³¹ ROJINA Villegas, Rafael, *Derecho Civil Mexicano. Introducción y personas*, 13ª ed., México, Editorial Porrúa, 2007, p. 115.

³² ATWOOD, Roberto, *Diccionario Jurídico*, México, Librería Bazán, 1978, p. 188.

³³ *Ibidem* p. 189.

³⁴ AMUCHATEGUI Requena, Griselda y Villasana Díaz, Ignacio, *Diccionario de Derecho Penal*, Segunda Edición 2006, México, Editorial Oxford, p. 133.

³⁵ *Ídem*.

El 10 de junio de 2011, se publicó un decreto en el Diario Oficial de la Federación por el que se reformaban los artículos 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero indudablemente, la modificación que se realizó al texto del artículo 1º constitucional, es el más importante de todos, ya que nos permite darle un nuevo sentido, concepción, interpretación y aplicación de los derechos humanos en México.

Esta reforma es más conocida como la reforma constitucional en materia de derechos humanos y nos ha permitido cambiar paradigmas. Con la finalidad de tener una idea más clara del alcance de esta modificación constitucional, analizaremos brevemente el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM después de la reforma de 2011.

Título primero

Capítulo I De los derechos humanos y sus garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Uno de los primeros cambios fundamentales que podemos observar, es el que consiste en la modificación que se hace a la denominación del Capítulo I, que ahora lo encontramos titulado como *De los Derechos Humanos y sus Garantías*. Nótese que el legislador hace una diferenciación entre los derechos humanos y sus garantías, ya que no son lo mismo, los derechos humanos son pues, aquellos que “*protegen bienes básicos...un bien básico es aquel que resulta necesario para la realización de cualquier plan de vida, es decir, que es indispensable para que el individuo pueda actuar como un*

agente moral autónomo... cuando hablamos de derechos humanos, nos estamos refiriendo a la protección de los intereses más vitales de toda persona".³⁶

Por otro lado, las garantías son: *"el medio... para garantizar algo, hacerlo eficaz o devolverlo a su estado original en caso de que haya sido tergiversado, violado, no respetado... una garantía ... tiene por objeto reparar las violaciones que se hayan producido a los principios, valores o disposiciones fundamentales..."*³⁷ Por su parte Luigi Ferrajoli, referente a garantía, nos manifiesta: *"garantía es una expresión del léxico jurídico con la que se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo"*.³⁸

Posteriormente, y ya dentro del contenido del artículo 1º constitucional párrafo primero, logramos apreciar la sustitución del término de individuo por el de personas (en líneas posteriores profundizaremos en este punto, que es el más relevante debido al sentido de nuestra investigación).

En este mismo orden de ideas, también nos encontramos que se incluye el concepto de derechos humanos para substituir el término de garantías individuales, y esto corresponde precisamente a una corriente internacional fomentada por las Naciones Unidas, además de que la expresión "derechos humanos" es mucho más moderna que la de garantías individuales y es la que se suele utilizar en el ámbito del derecho internacional.

Igualmente en ese mismo párrafo, podemos apreciar que el Estado ya no otorga, sino que ahora "reconoce" los derechos humanos, esto me obliga a realizar una interpretación personal y que es la siguiente, si el Estado ahora reconoce los derechos humanos, eso implica que esos derechos ya existían previa e independientemente de lo que se encuentre positivizado, y esos derechos se encontraban intrínsecamente unidos a la naturaleza y dignidad humana, podría afirmarse que esta simple palabra pone fin al conflicto entre el *iuspositivismo* y el *iusnaturalismo*, dándole el triunfo al *iusnaturalismo*. No ahondaré más en este dilema que de su análisis bien podría salir una tesis.

³⁶ CARBONELL, Miguel, *El Abc de los Derechos Humanos y del Control de Convencionalidad*, México, Editorial Porrúa, 2014, p.9.

³⁷ CARBONELL, Miguel, *Los Derechos Fundamentales en México*, México, Editorial Porrúa, 2017, p. 6.

³⁸ FERRAJOLI, Luigi, *Garantías, Jueces para la democracia*, Madrid, núm. 38, julio de 2002, p. 39.

Otro aspecto destacable de esta reforma constitucional, es que ahora no solamente tenemos los derechos humanos de origen constitucional, es decir, los derechos humanos que se consagran dentro de la parte dogmática que comprende del artículo 1º al 29 de la Constitución Federal, sino que hoy también tenemos los derechos humanos de origen supraconstitucional, es decir, aquellos derechos establecidos en tratados internacionales en materia de derechos humanos de los cuales el estado mexicano sea parte. Por lo que podemos afirmar, que nuestro catálogo de derechos se ha ampliado enormemente en beneficio de la población mexicana. Conformándose así el bloque de constitucionalidad que se integra por los derechos humanos constitucionales y los derechos humanos de tratados internacionales que se incorporan a la Constitución.

Ahora regresemos al tema referente a la *persona*, el artículo 1º constitucional establece que las “personas” gozaremos de los derechos humanos, pero existen las personas físicas y las personas jurídicas o morales (a partir de aquí las llamaremos únicamente personas jurídicas), obsérvese que el legislador simplemente plasmó el término de persona no especificando cuál tipo de los dos que existen de persona, por ello y tomando en consideración el principio jurídico derivado del derecho romano que dice: *“donde la ley no distingue, no debe distinguir el intérprete”*,³⁹ nos atrevemos a manifestar que los titulares de los derechos humanos después de la reforma constitucional de 2011, son tanto las personas físicas como las personas jurídicas, evidentemente las personas jurídicas no podrán ser titulares de todos los derechos humanos esto es debido a su propia naturaleza, ya que una persona jurídica no puede ejercer personalmente el derecho a la vida, a la educación, a la salud, al libre tránsito, la alimentación, entre otros, ya que es evidente que una institución, empresa o sociedad no pueden enfermarse, no pueden ir al salón de clases a estudiar, no tienen la necesidad física de alimentarse, etcétera, pero sí podrán ejercer algunos derechos, a través de sus representantes legales como por ejemplo el derecho a la libertad de expresión, entre muchos otros.

³⁹ RAMÍREZ Fonseca, Francisco, *Manual de Derecho Constitucional*, México, Editorial Pac S.A. de C.V., 6ª edición, 1988, p. 37.

Sabemos con exactitud que el inicio de la existencia de las personas jurídicas ocurre en el momento en que se crean a través de un acta constitutiva y que se extinguen o mueren al momento de haber cumplido con sus objetivos o cuando se cumple el período de tiempo para el cual fueron creadas. En cambio, concerniente a las personas físicas, la existencia del ser humano termina jurídicamente hasta que se presenta la pérdida de la vida que ocurre a saber, cuando se presenta la muerte cerebral o los signos de muerte relativos a la ausencia completa y permanente de conciencia, la ausencia permanente de respiración espontánea, la ausencia de los reflejos del tallo cerebral y el paro cardíaco irreversible, esto según lo establecido en el artículo 343 de la Ley General de Salud. Así, la vida humana se termina, y, por ende, se deja de ser persona cuando se presentan los supuestos y términos antes mencionados.

Pero determinar el inicio de la persona es un asunto complejo y difícil, hasta ahora debatido y polémico, esta cuestión la analizaremos y le trataremos de encontrar respuesta en el siguiente y último apartado.

III. ¿DESDE QUÉ MOMENTO SE ES PERSONA?

1. Inicio de la persona por el derecho

Finalmente hemos llegado al análisis del tema central que nos ocupa, determinar con precisión el momento en que se comienza a ser persona, y esto no es un asunto de menor importancia, ya que especificar el momento en que se inicia la existencia de una persona, tiene repercusiones jurídicas, asimismo, no debemos dejar pasar por alto, que este es uno de los asuntos más polémicos del derecho.

1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Considero importante iniciar el análisis, tomando en consideración lo preceptuado en nuestra Norma Fundamental, es por ello que estudiaremos el artículo primero, párrafo primero que establece lo siguiente:

Título primero

Capítulo I

De los derechos humanos y sus garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

De la lectura de este artículo se puede desprender que todas las personas gozamos de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales, pero después de haber examinado el artículo primero, nos percatamos que no ofrece respuesta satisfactoria a nuestra pregunta, ya que solamente manifiesta que todas las personas (personas físicas y jurídicas), gozaremos de los derechos que se encuentran reconocidos en el texto constitucional y en los tratados internacionales, pero en ningún momento define desde qué momento se comienza a ser persona.

Por otro lado, es importante mencionar que no determina el momento del inicio de la existencia de una persona y tampoco establece en su texto el derecho a la vida, que es relevante ya que sin vida no es posible que se dé el inicio u origen de la persona, también es necesario tener en cuenta que aun cuando ninguno de sus artículos prevé expresamente el derecho a la vida, este derecho si se encuentra previsto en diversos tratados internacionales de derechos humanos de los cuales el estado mexicano es parte, y por ende son Constitución tal como lo mandata el artículo primero constitucional, conformándose así, el bloque de constitucionalidad mismo que entraremos a discusión en páginas posteriores en donde abordamos varios tratados internacionales.

Sólo para terminar este punto, es importante recordar las palabras de Pacheco Escobedo al decir: *"El derecho a la vida no tiene necesidad de ser reconocido por el derecho positivo, pues no depende de la voluntad del legislador: no es otorgado al*

*hombre por otros hombres, sino que le pertenece por el solo hecho de existir; es, en cierto sentido, anterior al orden jurídico y es uno de sus presupuestos que la norma jurídica debe respetar, ya que el derecho existe para la persona y no ésta para el Estado o para el gobernante que hace el derecho positivo. Sin el derecho a la vida resulta inútil cualquier otro derecho, pues todos ellos son derivados y, en alguna forma subordinados al derecho a la vida”.*⁴⁰

1.2. Derecho Civil Mexicano

Ahora estudiaremos la legislación civil y la doctrina jurídica civil, iniciando con el análisis del Código Civil Federal en su artículo 22 que establece:

“Libro Primero De las Personas

Título Primero De las Personas Físicas

Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.”

De la lectura del artículo anteriormente citado, podemos deducir que la capacidad jurídica, es decir, la idoneidad para ser sujeto de derechos, se adquiere desde el momento en que el ser humano o persona ha nacido (capacidad de goce) y cuando cumple la mayoría de edad y no se encuentra en estado de interdicción, adquiere la capacidad de ejercicio y las pierde evidentemente con la muerte, también encontramos que se tiene como sujeto de derechos al concebido no nacido, ya que aclara que desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley, es decir, que nuestro derecho positivo reconoce y protege al producto de la concepción, así mismo lo considera para otras figuras jurídicas como es la sucesión y la donación.

⁴⁰ CANO Valle, Fernando y Ramírez García, Ma. De Lourdes, *et al*, *Biótica y Derechos Humanos*, México, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992, p.115.

Según el artículo antes estudiado, el sistema jurídico mexicano brinda derechos y protección jurídica al “individuo desde el momento en que es concebido”, individuo y concebido, son palabras que tiene significados totalmente distintos, y utilizarlos conjuntamente es un garrafal error, eso pone en evidencia el total desconocimiento de los legisladores acerca del tema en cuestión, ya que individuo, según definición de la Real Academia Española, significa persona y concebido hace referencia a concepción o en términos biológicos, fecundación, y el resultado de la fecundación no es un individuo o persona, es una célula, entonces nos surgen algunas preguntas ¿Por qué el derecho protege jurídicamente a las células sexuales? ¿El derecho como sistema normativo, debería brindar derechos solo a las personas físicas, personas jurídicas y animales o también a entes o cosas distintas como a las células? El derecho al proteger a las células sexuales, ¿No estaría discriminando y dejando en una total desprotección a cualquier otro tipo de células que nos componen?

Pareciera que el derecho civil, en lugar de iluminarnos y esclarecernos acerca del tema en cuestión, nos hace más oscuro y sombrío el panorama, además de que no responde nuestra pregunta, ya que si bien, establece que se protegerá al concebido no nacido, no especifica desde qué momento se comienza a ser persona.

La doctrina jurídica civil, asume una postura semejante, para prueba de ello, estudiaremos a algunos doctrinarios, el primero es Sánchez-Cordero que nos dice: *“la ley expresamente dispone que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley”*⁴¹, como es evidente, este autor sigue sosteniendo que desde el momento que se da la fecundación se le brinda protección jurídica a la célula sexual, aunque diga individuo, en realidad no lo es.

Por otro lado, Sánchez Barroso nos explica que: *“la vida humana inicia desde el momento de la concepción o fecundación”*,⁴² discrepamos del pensamiento de este autor,

⁴¹ SÁNCHEZ-CORDERO Dávila, Jorge A., *Derecho Civil*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, p.16.

⁴² SÁNCHEZ Barroso, José Antonio, *Cien años de Derecho Civil en México 1910-2010; Conferencias en homenaje a la Universidad Nacional Autónoma de México por su centenario*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Colegio de Profesores de Derecho Civil de la Facultad de Derecho, 2011, p. 10.

ya *“que en estricto rigor la vida no comienza ni termina, sino que es un ininterrumpido, y el espermatozoide es tan vida humana como el varón del que procede”*,⁴³ lo polémico o debatido aquí no es el momento del inicio de la vida humana, porque como vimos, esta no tiene inicio o fin, sino que lo realmente controvertido es el momento en que se comienza a ser persona.

En este mismo orden de ideas, Alfredo Bazúa, sostiene que: *“desde el momento en que un ser humano es concebido entra bajo la protección de la ley...”*,⁴⁴ Bazúa considera que desde el momento en que el espermatozoide penetra al ovulo y se funden los dos núcleos con la información genética y ocurren las divisiones celulares, ya estamos frente a un ser humano, evidentemente no estamos de acuerdo con su postura ya que *“no tiene sentido decir que esta masa de células, este agregado de material proteico, viscoso, dotado de vida puramente vegetativa, pueda llamarse ser humano”*.⁴⁵

Por último Aguilar Gutiérrez, siguiendo lo establecido en la legislación civil, expresa que: *“desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley”*,⁴⁶ lo cual nos pone en evidencia, que el concepto jurídico de persona que se remonta históricamente hasta los juristas romanos hace ya varios siglos atrás, conocían poco o nada acerca del proceso biológico por el cual se forman los seres humanos, y esa es la razón por la cual el derecho no puede decirnos con claridad y precisión el momento en que comenzamos a ser persona, ya que este es un asunto que se sale de sus capacidades y competencia, porque para poder determinar con exactitud desde qué momento se es persona, debemos tomar en cuenta en primer lugar el dato biológico, ya que el inicio de la existencia de la persona, es antes que nada, una realidad biológica y no jurídica.

⁴³ BERGEL, Salvador Darío y Minyersky, Nelly, *et al.*, *Bioética y Derecho*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, p.283.

⁴⁴ BAZÚA Witte, Alfredo, *Los Derechos de la Personalidad; Sanción civil a su violación*, México, Editorial Porrúa, 2005, p. 27.

⁴⁵ GONZÁLEZ Crussí, Francisco, *Venir al mundo*, México, Editorial Verdehalago, 2006, p. 43.

⁴⁶ ÁGUILAR Gutiérrez, Antonio, *Bases para un anteproyecto de Código Civil uniforme para toda la República; (parte general, derecho de la personalidad, derechos de familia)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1967, p. 21.

1.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Este documento es considerado el primer instrumento general de derechos humanos proclamado por una organización internacional de carácter universal, también es conocido como "*La Carta Internacional de los Derechos Humanos*", la cual tuvo que pasar por un largo proceso para su creación y aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que finalmente ocurrió hasta el 10 de diciembre de 1948. Algunos de los artículos más importantes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos para el desarrollo de este tema son los siguientes:

Artículo 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Este artículo es muy claro al señalar que toda persona o ser humano (y no otro ente como células o seres potencialmente humanos) tienen todos los derechos que se consagran en la Declaración Universal dentro de los cuales se encuentra por ejemplo el derecho a la vida, el cual es indispensable para que tengan cabida el resto de los derechos. Pero no especifica desde qué momento se comienza a ser persona. Otro precepto, de igual manera, relevante para el estudio de nuestro tema es el siguiente:

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Respecto a este artículo podemos mencionar que el derecho a la vida lo tiene todo individuo, es decir, toda persona, pero estamos, nuevamente frente a un muro infranqueable ya que no aclara o especifica el momento a partir del cual se debe considerar que se es persona.

1.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o el “Pacto de San José de Costa Rica”, firmado en ese mismo país el 22 de noviembre de 1969, es una convención internacional de derechos humanos del cual México es parte y por ende, es jurídicamente vinculante, ya que México en el uso de su soberanía decidió libremente ser parte de esta convención. Analizaremos uno de los preceptos que más nos interesan por el sentido de nuestra investigación y es el artículo cuarto en su párrafo primero.

Artículo 4.- Derecho a la vida.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

En este artículo se habla del derecho a la vida de todas las personas y aclara, que se brindará protección desde el momento de la concepción, es decir, desde que el óvulo es fecundando por el espermatozoide y sus núcleos con la información genética se han fundido y ha iniciado la división celular que dará como resultado la formación de un nuevo ser humano, pero es interesante que este artículo no se atreva a llamar persona al producto resultado de la fecundación, que en realidad lejos de ser persona, son un grupo de células.

Además debemos enfatizar que el gobierno mexicano al adherirse a la Convención, formuló algunas declaraciones y reservas aprobadas por el Senado de la República el 9 de enero de 2002, según decreto publicado en el DOF el 17 de enero de 2002, subsistiendo en los siguientes términos:

“Declaración interpretativa. Con respecto al párrafo 1 del Artículo 4 considera que la expresión “en general” usada en el citado párrafo no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida “a partir del momento de la concepción”, ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados”.

Como se explica, México decidió poner una reserva al artículo 4 en su párrafo primero en el que manifestó que no constituía obligación de crear legislación que proteja

la vida desde la concepción, ya que esa materia le pertenece al dominio reservado de los estados, ellos libremente, pueden determinar si hacerlo o no y desde qué momento.

1.5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual México se adhiere el 23 de marzo de 1981 y su publicación en el Diario Oficial de la Federación es el 20 de mayo de 1981, encontramos en su artículo 6 numeral 1 que:

“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”

Es evidente que este instrumento jurídico internacional considera que el derecho a la vida es inherente a la persona humana y que además, es el presupuesto indispensable, base y condición de todos los demás derechos. Es el derecho primigenio entre los derechos humanos que hace posible el goce y disfrute de los demás derechos del individuo.

Pero nuevamente, este instrumento jurídico no define desde qué momento específico se comienza a ser persona, solo manifiesta que se protegerá la vida de las personas y a que a nadie se le podrá privar arbitrariamente la vida.

1.6. Inicio de la persona en la opinión de juristas

Para tener un panorama más amplio sobre el difícil tema al cual nos enfrentamos, decidimos hablar personalmente con varias personalidades relevantes del mundo jurídico, con el propósito principal de su conocer su opinión respecto a la pregunta. ¿Desde qué momento se es persona?

El primero con el que entablamos un diálogo, fue con el Doctor José Luis Soberanes Fernández, que se ha desempeñado como Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durante los gobiernos de

Ernesto Zedillo Ponce de León (1999- 2000), Vicente Fox Quesada (2000- 2006) y Felipe Calderón Hinojosa (2006- 2009), solamente por mencionar algunos cargos.

En su opinión, *“el derecho a la vida es el presupuesto indispensable, base y condición de todos los demás derechos, asimismo, la vida constituye un valor fundamental de la persona y este derecho se tiene desde la concepción”*, también afirma que: *“un ser humano inicia su existencia desde el momento mismo de la concepción, es decir, desde la unión de los gametos, cuando el óvulo es fecundado por un espermatozoide y se integra la composición genética del ser humano, en el momento en que se tiene toda la información genética, ya se es persona y tomando en cuenta el principio jurídico en caso de que exista duda, es decir, duda si es persona o no, siempre hay que estar a favor de la vida.”*

Por otro lado, el Doctor Jorge Adame Goddard, investigador titular “C”, de tiempo completo, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, sostiene que: *“se es persona desde el momento mismo de la fecundación”*, entendiendo por fecundación, el momento en que se funden los núcleos del óvulo y del espermatozoide y se inicia la primera división celular, *“de esa célula llamada cigoto se va a originar una persona, ese es el origen de todas las personas, todo lo necesario para la formación de una persona está en esa célula”*.

La Doctora María del Pilar Hernández Martínez, investigadora titular “C” de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, parafraseándola, cree firmemente que se es persona desde la fecundación, ya que es evidente la existencia de un ser vivo, que siente, que crece y que lentamente evolucionará hasta tomar la apariencia humana, y es por ello, que se le debe dar la total protección jurídica a ese ser humano que no ha nacido pero que ya existe.

Por último, encontramos un excelente libro titulado *“Derechos Humanos, aborto y eutanasia”* de Jorge Carpizo y Diego Valadés, en donde el Doctor Carpizo expone su opinión referente al momento en que se comienza a ser persona, aunque no sostuvimos un diálogo directo con él, como es el caso de los tres juristas anteriormente citados, si lo hicimos de manera indirecta al tener acceso a sus ideas plasmadas en papel.

Para el Doctor Carpizo *“debe tenerse presente que vida y vida humana son conceptos y realidades diversos. Poseen vida los animales, las plantas, las bacterias, los óvulos y los espermatozoides y, desde luego, los seres humanos, pero vida humana la tienen sólo estos últimos”*.⁴⁷

“La diferencia entre el genoma humano y el genoma del chimpancé es sólo de aproximadamente 1%. Otros científicos precisan que tal diferencia puede alcanzar el 2, pero, en todo caso, no más del 4%. La información genética que se encuentra en ese 1 o 2% es lo que diferencia el cerebro humano del de otros primates; es decir, el sistema nervioso central, es especial la corteza cerebral. En consecuencia, lo que distingue al ser humano es su corteza cerebral, la cual en el embrión de 12 semanas no está formada, razón por la que dentro de ese lapso el embrión no es un individuo biológico caracterizado, ni una persona, tampoco un ser humano. El embrión no tiene las condiciones que particularizan al ser humano, en virtud de que carece de las estructuras, las conexiones y las funciones nerviosas necesarias para ello y, desde luego, es incapaz de sufrir o gozar. Biológicamente no puede considerársele un ser humano.

La neurobiología ha determinado con cierta precisión en qué etapa del embarazo, el feto desarrolla la corteza cerebral. Para el objeto de este ensayo tal conocimiento no es trascendente; sí lo es que a las doce semanas del embarazo no la ha desarrollado, sino será hasta varias semanas después”.⁴⁸

“Ricardo Tapia precisa que mientras estén vivas, todas las células del organismo humano pueden vivir fuera de aquel del que son parte. Lo anterior es lo que hace posible la reproducción sexual a través del coito, el trasplante de órganos, la fertilización in vitro...En estos casos, los espermatozoides y el óvulo actúan como células vivas fuera de las gónadas que les dieron origen; todas las células tienen el genoma humano completo. Sin embargo, no por estar vivas y poseer el genoma humano, esas células son seres humanos. Es decir, no es posible afirmar que el espermatozoide o el óvulo sean personas humanas”.⁴⁹

⁴⁷ CARPIZO, Jorge y Valadés, Diego, *Derechos Humanos, Aborto y Eutanasia*, México, 2a. Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México. 2010, p. 4.

⁴⁸ *Ibidem* p. 5.

⁴⁹ *Ídem*.

“Quienes proponen que el inicio de la vida humana corresponde al momento de la fecundación, desconocen u olvidan los conocimientos que en la actualidad ofrecen la biología de la reproducción, la información genética y la inviabilidad del embrión antes de su implantación. No es posible ignorar los avances científicos de la neurobiología. Sería tanto como sostener que nuestro planeta es plano o que el Sol gira alrededor de él, como se creyó durante miles de años y, por sostener lo contrario, Galileo fue denigrado y perseguido. No pasarán muchos años para que sea de conocimiento generalizado, y los niños lo aprendan en la escuela, que es de la semana 24 a la 26 en que el feto se hace viable; es decir, que sus pulmones empiezan a funcionar por primera vez y el cerebro comienza a cablearse, situación en la que con mayor certidumbre puede aceptarse la presencia de actividad nerviosa humana.

Las más diversas legislaciones, e incluso la mayoría de las religiones, admiten que cuando existe muerte cerebral, es factible desconectarle a la persona los aparatos que la sostienen en estado vegetativo, en virtud de que ha fallecido. Lo anterior resulta especialmente importante para los trasplantes de órganos. Dicha situación, en sentido contrario, coincide con la de la interrupción del embarazo antes de las doce semanas. En ambos casos no puede afirmarse que exista vida humana”.⁵⁰

2. Inicio de la persona por la biología

El hombre, dotado de una inteligencia superior al resto de los habitantes del planeta, se ve permanentemente afectado por un llamado que nace de su interior y que lo obliga a descubrir, a aventurarse más allá de los límites que percibe a través de sus sentidos. Es la curiosidad humana lo que ha permitido el desarrollo científico y tecnológico. Esta fuerza aventurera también moviliza al hombre a descubrir los misterios de su propia existencia, sus orígenes, sus inicios. Es por ello que en estas líneas nos adentraremos en la increíble aventura de descubrir la maravilla de nuestra existencia.

El hombre es probablemente el único ser con conciencia de que su existencia terrenal está limitada en el tiempo. Los humanos son probablemente los únicos con

⁵⁰ *Ibíd*em p. 6.

capacidad de entender que su caminar por este mundo es corto, breve, limitado o finito, y se ha dado cuenta que la única posibilidad de proyectarse más allá de su propia realidad, es a través de la reproducción; dejando descendencia, hijos y que de una manera indirecta, parte del progenitor seguirá vivo en los suyos, mucho tiempo después de que éste haya muerto.

La reproducción sexual es la característica que tienen todos los seres vivos para producir a otros seres con el fin de conservar, mejorar y perpetuar una especie. Este proceso requiere de la unión de dos individuos, de sexos opuestos, ya que los descendientes estarán formados por la combinación genética de ambos padres. Cincuenta por ciento de los genes proporcionados por la madre y el resto por parte del padre, es decir, en partes iguales.

Ahora resumiremos lo que nos dice Fernando Zegers-Hochschild⁵¹ acerca de la biología del desarrollo humano, y comienza explicándonos que durante el proceso reproductivo que ocurre en forma espontánea, los espermatozoides dejados en la vagina luego del coito migran a través del cuello uterino hacia el interior del útero. De allí continúan su viaje hacia las trompas de Falopio. Una de ellas se constituirá en el escenario final para el encuentro con el gameto femenino, el óvulo. Durante su recorrido por el tracto genital femenino, el espermatozoide experimenta cambios estructurales y funcionales que le permitirán fusionar sus membranas con las del óvulo y penetrarlo. El óvulo, por su parte, una vez liberado del ovario, completa su maduración somática y germinativa, exponiéndose así a ser fecundado.

Al ingresar el espermatozoide al interior del óvulo, este estimula al gameto masculino a entregar su contenido cromosómico, poniendo en marcha la constitución de un nuevo ser. Aproximadamente 12 horas después de la penetración espermática, pueden distinguirse en el interior del ovocito dos estructuras llamadas pronúcleos que contienen los cromosomas paternos y maternos aún separados y encapsulados. En esta etapa del desarrollo se llama Cigoto.

⁵¹ Unidad de Medicina Reproductiva, Clínica Las Condes. Lo Fontecilla 441, Santiago, Chile.

La fecundación se completa cuando, habiéndose fundido los cromosomas masculinos y femeninos, y habiéndose intercambiado información entre ambos (en este momento ya se tiene la información genética completa que determinará el sexo, color de ojos, de piel, de cabello, etc.) y se inició la primera división celular de un nuevo ser, en ese momento podemos hablar de que la fecundación se ha completado. Desde la fecundación y por los próximos tres días, el ahora llamado *conceptus en división* (etapa del desarrollo que se extiende desde la primera división celular hasta el día catorce a diecisiete del desarrollo) navega por el fluido tubárico llegando a la cavidad uterina entre el tercer y cuarto día. A pesar de lo avanzado del desarrollo, el *conceptus* no tomará contacto directo con tejidos maternos hasta iniciada la implantación, proceso que se inicia entre el quinto y sexto día de la fecundación.

En la etapa de *conceptus*, las sucesivas multiplicaciones celulares no constituyen especialización celular. Es decir, cada célula es igual a la siguiente, de tal manera que a un *conceptus* se le pueden extraer más de una célula sin que éste se vea afectado en funciones presentes o futuras. El *conceptus* tiene una sorprendente capacidad regeneradora que le permite sobreponerse con eficiencia a numerosas situaciones de estrés. Siendo todas las células del *conceptus* iguales, los diecisiete días de desarrollo marcan el último instante en que es posible la gemelación.

En la mórula (*conceptus* de ocho o más células) y posteriormente en el blastocito puede distinguirse una masa celular interna que dará origen al embrión propiamente tal y que no constituye más de un 10% de la totalidad de las células. El resto dará origen a la placenta y a otros anexos embrionarios. Si la masa celular interna es mayor que lo habitual, ésta puede dividirse en dos, dando origen a gemelos idénticos. En términos estrictos, la biología del desarrollo nos habla de embrión desde el día 17 de la fecundación, en que aparece la hendidura neural que marca el inicio de especialización celular.

A los dieciocho días la masa celular ya formó en su interior un disco con un surco central en su superficie que es como el eje del cuerpo embrionario. A las cuatro semanas el corazón del embrión, que al principio no es más que un simple tubo formado por la confluencia de rudimentos vasculares originados en la cabeza, ha empezado a latir. Al

fin de la cuarta semana aparece una hendidura, luego dos, después tres y hasta cuatro en la región del cuello. Basta examinarlas para convencerse de que corresponden a las agallas que usan los peces para respirar, pero esas hendiduras o fisuras no sirven para nada en el ser humano, es por ello que el segundo mes estas estructuras desaparecen.

El cerebro empieza a crecer y a desarrollarse en el extremo cefálico del tubo neural, y la medula espinal y nervios periféricos se desarrollan a partir del resto del tubo. Hacia el final del primer mes se forman la vesícula ótica y la vesícula óptica, que son evaginaciones del cerebro. De la primera se derivan las diferentes partes del oído, y de la segunda, el nervio óptico y la retina.

Los hechos hasta aquí referidos son hoy, en general, bien conocidos por el público, ya que se enseñan en las escuelas en cursos elementales de biología, pero a estas alturas y con los datos ya conocidos, ¿Es posible determinar en qué momento se es persona? Si esta pregunta se le hace a un embriólogo, éste, con la autoridad propia de su conocimiento, podrá contestar que la biología del desarrollo no define persona, ni mucho menos especifica el momento en que se comienza a serlo, ya que la biología sólo define estados dinámicos del desarrollo y que el concepto de persona debe mejor preguntársele a un filósofo. Éste, sin embargo, solicitará mayor información del biólogo y así sucesivamente, frente a la pregunta de cuándo se es persona, el gran muftí de Jerusalén responde, con toda la autoridad que deriva de su conocimiento, que desde el día 160 de existencia.

Si la misma pregunta se la hace a un católico, éste responderá con igual certeza que se es persona desde el momento de la concepción y si recurrimos a la teología confuciana, nos dirán que se es persona cuando se nace y se deja de serlo con la muerte. Sin embargo, en la mayor parte del mundo occidental, se sustenta la hipótesis que se es persona antes del nacimiento. Parece que aún la biología no puede, o no se atreve, a ofrecer una respuesta sólida a la cuestión planteada.

Francisco González en *“Venir al mundo”*, nos narra como a finales del siglo XVII (1600-1700), época claro en la que no había conocimiento científico sobre el asunto, se tenía la errónea creencia de que se era persona desde mucho antes incluso que la fecundación ocurriera, al respecto leemos:

“Muy conocido es el dibujo de Nicolás Hartsoecker en su monografía titulada Essai de Dioptrique, publicada en 1694. El célebre y llamativo dibujo se ha reproducido en casi todas las obras que tratan de historia de la embriología. Representa un espermatozoide, en cuyo interior se discierne una figura humana, una especie de feto cuyo cuerpo parece contraído, apelonado, a modo de caber dentro de la cabeza del espermatozoide donde reside apretujado. El autor evidentemente... quiso ver (ver es casi siempre, querer ver) un feto ya hecho, completo en todas sus partes”.⁵²

Inclusive el literato inglés Laurence Sterne fue más lejos aún, ya que describió a ese minúsculo ser dentro del espermatozoide de la siguiente manera: *“consiste, como nosotros, de piel, grasa, pelo, carne, venas, arterias, ligamentos, nervios, cartílagos, huesos, médula, cerebro, glándulas, genitales, humores y articulaciones. Es un ser de tanta actividad, y en todos los sentidos de la palabra tan criatura semejante a nosotros, como su Señoría el Canciller de Inglaterra”.*⁵³ Gracias al avance de la medicina y la biología, hoy sabemos que esto no es cierto, ya que dentro del espermatozoide no hay ningún ser humanoide como ellos pretendieron ver, y que es descabellado llamarlo ser humano.

Francisco González, en la misma obra literaria mencionada anteriormente, nos cuenta una experiencia personal referente al tema en discusión: *“Cuando yo era joven, trabajé como médico residente en el laboratorio de patología de un hospital estadounidense administrado por una orden de monjas católicas. Una de mis rutinas laborales en ese empleo era describir el aspecto macroscópico de los especímenes remitidos de los quirófanos.... Las piezas que se habían obtenido en las operaciones quirúrgicas del día, desde uñas enterradas hasta apéndices inflamados y biopsias de tumores malignos, se mandaban al laboratorio dentro de frascos apropiados, convenientemente etiquetados. Yo los abría, sacaba el espécimen, dictaba en una grabadora la descripción macroscópica y tomaba muestras para el examen microscópico que debía realizarse más tarde.*

Algunos de los frascos que me llegaban tenían una etiqueta rotulada, productos

⁵² GONZÁLEZ Crussí, Francisco, *Venir al mundo*, op. cit., pp. 29-30.

⁵³ *Ídem.*

de la concepción. Contenían tejido blando, oscuro y deleznable; ... Este material se había obtenido de pacientes con diagnóstico de aborto espontáneo incompleto. Es decir, las pacientes habían abortado (espontáneamente, según declaraban todos los respectivos expedientes, pues en un hospital regentado por monjas católicas hubiera sido intolerable mencionar un aborto provocado), pero el aborto había sido incompleto. Parte del producto de la concepción...se había retenido dentro del útero...El tratamiento consiste en raspar el interior de la cavidad uterina (un legrado) para expulsar lo que aún queda ahí, y detener así la hemorragia...Siempre sentí una fascinación por la embriología.

De mis lecturas sabía que la información sobre la morfología de los embriones humanos muy tempranos no era sobreabundante. Yo soñaba con identificar un embrión en estadio incipiente, y estudiarlo a mi voluntad. ¡Con qué cuidado examinaba esos tejidos! Todavía recuerdo mi sensación de expectación cuando inspeccionaba meticulosamente aquellos especímenes. Con cuidado infinito, usando una fina aguja, bajo solución salina para no perturbar las delicadas o frágiles estructuras, desmenuzaba yo los productos de la concepción al tiempo que los visualizaba con un microscopio de disección. Esperaba ver surgir un homúnculo detrás de cada coágulo sanguíneo. Nunca vi uno, pero los frascos etiquetados como productos de la concepción eran los primeros que examinaba, siempre con mucho cuidado.

Un buen día, apareció a mi lado la austera monja que supervisaba nuestra área de trabajo. Me ordenó que cambiara mi rutina, que apartara las botellas marcadas como productos de la concepción, y que nada hiciera con ellas...pronto entendí la razón de esta disposición...La monja, con un rosario en la mano izquierda y en la derecha una botella con agua bendita, se acercaba a la parte del mostrador donde yacían los frascos etiquetados productos de la concepción, y los rociaba con agua bendita al mismo tiempo que pronunciaba unas oraciones. Supongo que bautizaba aquellos fragmentos de material amorfo, friable, membranoso y sanguinolento. Lo hacía en la suposición perfectamente lógica de que, en algún punto de ese material irreconocible, podría existir un embrión humano. Y, de acuerdo con la doctrina católica, ese ser estaba dotado de un

alma inmortal a partir del momento de su concepción".⁵⁴

Es evidente que la monja basada en sus creencias y convicciones religiosas, creía firmemente que ese material del producto de la concepción, era una persona o ser humano, cuando en realidad solamente era probablemente un embrión humano y Francisco González difiere totalmente de la creencia que un embrión humano es una persona y nos argumenta: *"Si alguien me enseña una bellota y me dice esto es un roble, claramente pensaré que está en un error. El roble es un árbol bello, frondoso, de forma reconocible, con tronco, ramas y hojas; y la bellota que me enseña es un objeto ovoide, más o menos puntiagudo, de unos dos centímetros, hecho de una dura cáscara de color castaño y con una semilla y fécula en su interior. Ningún argumento tendencioso va a convencerme de que la bellota es un roble. Una semilla no es un árbol, lo mismo que un embrión no es un ser humano"*.⁵⁵

En algunas líneas posteriores admite que esa semilla tiene todo el potencial de convertirse en un árbol si se cumplen ciertos requisitos, pero considerar que una semilla es un árbol es una total equivocación, y nos dice que él está de acuerdo en: *"Admitir que la semilla tiene todo el potencial de convertirse en un árbol, y que el embrión tiene el potencial de convertirse en un ser humano. Pero lo que con frecuencia se trata de argumentar indebidamente es que la bellota es el roble, lo cual a todas luces es una falacia, y no puede sino conducir a errores de razonamiento"*.⁵⁶

Ahora regresemos con la explicación que nos ofrece la biología acerca del desarrollo embrionario, para su mejor estudio y comprensión, lo clasificaremos en semanas.

2.1. Primera semana

Los espermatozoos depositados en la vagina pasan por el conducto cervical, la cavidad uterina y la trompa de falopio hasta la ampolla, donde suele ocurrir la fecundación. Cuando el oocito secundario se pone en contacto con un espermatozoo,

⁵⁴ *Ibidem* pp. 36-38.

⁵⁵ *Ibidem* p. 44.

⁵⁶ *Ídem*.

termina la segunda división meiótica y expulsa el segundo cuerpo polar. El núcleo del oocito maduro forma el pronúcleo femenino. Después que el espermatozoo entra en el citoplasma del oocito, la cabeza se separa de la cola y crece hasta convertirse en el pronúcleo masculino. La fecundación ha llegado a su fin cuando los cromosomas maternos y paternos se entremezclan en la metafase de la primera división mitótica del cigoto, la célula que origina al ser humano.

Al pasar por la trompa de falopio, el cigoto experimenta segmentación en cierto número de células pequeñas llamadas blastómeras. Aproximadamente tres días después de la fecundación, una esfera de 16 blastómeras, aproximadamente, llamada mórula, entra en el útero, pronto se forma una cavidad en la mórula, que la convierte en blastocisto, el cual consiste en esto: 1) una masa celular interna (o embrioblasto), que origina el embrión; 2) la cavidad de blastocisto, y 3) una capa externa de células, el trofoblasto, que rodea la masa celular interna y la cavidad del blastocisto. Desaparece la zona pelúcida (días 4 a 5) y el blastocisto se fija al epitelio endometrial (días 5 a 6). Las células trofoblásticas invaden el epitelio y el estroma endometrial subyacente. Al propio tiempo, comienza a formarse el endodermo embrionario en la superficie ventral de la masa celular interna; esta es la primera capa germinativa del embrión que se desarrolla.

Para el final de la primera semana, el blastocisto se ha implantado superficialmente en el revestimiento endometrial del útero.

2.2. Segunda semana

Durante este periodo ocurren proliferación y diferenciación rápidas del trofoblasto: a saber: 1) se forma una capa celular interna, el citotrofoblasto, y el sincitio exterior, el sincitiotrofoblasto; 2) aparecen lagunas que pronto se fusionan para formar redes lacunares; 3) el trofoblasto corroe sinusoides maternos; 4) la sangre escapa hacia las redes lacunares, estableciendo circulación uteroplacentaria primitiva; 5) se forman vellosidades primarias en la superficie externa del saco coriónico, y 6) termina la nidación cuando los productos de la concepción están completamente enterrados en el endometrio.

Los diversos cambios endometriales que originan la adaptación de los tejidos

maternos de la nidación se llaman reacción decidua.

Al propio tiempo, se forma el saco vitelino primitivo y el mesodermo extraembrionario nace de la superficie interna del trofoblasto. El celoma extraembrionario se forma a partir de los espacios que aparecen en el mesodermo extraembrionario. El saco vitelino primitivo se torna más pequeño y desaparece gradualmente al formarse el saco vitelino secundario.

Al presentarse estas modificaciones, 1) aparece la cavidad amniótica, a manera de espacio en hendidura entre el trofoblasto invasor o polar y la masa celular interna; 2) la masa celular interna se convierte por diferenciación en el disco embrionario bilaminar que consiste en epiblasto (futuro ectodermo y mesodermo embrionarios) que guarda relación con la cavidad amniótica, y endodermo embrionario (hipoblasto) adyacente a la cavidad del blastocisto, y 3) aparece la lámina procordal en forma de engrosamiento localizado del endodermo embrionario, que indica la futura región craneal del embrión y el sitio de la boca.

2.3. Tercera semana

Al convertirse de disco embrionario bilaminar a embrión trilaminar que consiste en tres capas germinativas, ocurren cambios muy importantes.

La línea primitiva aparece hacia el fin del periodo 6 del desarrollo (aproximadamente 15 días) como engrosamiento en la línea media del epiblasto embrionario. Da origen a células que emigran lateralmente y en dirección craneal entre el epiblasto y el endodermo. En cuanto la línea primitiva ha comenzado a producir estas células, la capa del epiblasto se llama ectodermo embrionario (la segunda capa germinativa). Las células producidas por la línea primitiva pronto se organizan para formar la *tercera capa germinativa*, el mesodermo intraembrionario. El nudo primitivo o de Hensen da origen a las células que forman la prolongación notocordal o cefálica durante el período 7 del desarrollo (alrededor de 16 días).

Los vasos sanguíneos aparecen inicialmente en saco vitelino, alantoides y corion y se desarrollan dentro del embrión poco después. Aparecen espacios dentro de conglomeraciones de mesénquima (islotes sanguíneos) y se unen con otros espacios

para formar el sistema cardiovascular primitivo. Para el final de la tercera semana, el corazón corresponde a un par de tubos cardiacos que se unen a vasos sanguíneos en el embrión y en las membranas extraembrionarias. Las células sanguíneas primitivas provienen principalmente de las células endoteliales de los vasos sanguíneos en saco vitelino y alantoides.

2.4. De la cuarta a la octava semana

Este es indiscutiblemente el periodo más importante del desarrollo humano, porque durante él se advierte el comienzo de todas las estructuras externas e internas mayores.

“Al comenzar el periodo embrionario, los encorvamientos longitudinal y transversal convierten al disco embrionario trilaminar plano en embrión cilíndrico en forma de C. La formación de las acodaduras cefálica, caudal y lateral es una sucesión continua de acontecimiento y produce constricción entre embrión y el saco vitelino.

La porción dorsal del saco vitelino se incorpora en el embrión durante el encorvamiento y origina el intestino primitivo. El encorvamiento transversal produce la formación de las paredes corporales, lateral y ventral. El intestino se separa por pellizcamiento del saco vitelino, pero queda unido al mismo por el conducto vitelino. Al dilatarse el amnios, forma el revestimiento externo del cordón umbilical.

La acodadura cefálica hace que el corazón se sitúe ventralmente y el encéfalo se convierta en la porción más craneal del embrión. La acodadura caudal hace que el pedículo de fijación (que en esta etapa se llama cordón umbilical) y la alantoides se desplacen a la superficie ventral del embrión.

Las tres capas germinativas se convierten por diferenciación en diversos tejidos y órganos. Para el final del periodo embrionario se han establecido los primordios de todos los sistemas principales del organismo. El aspecto externo del embrión es modificado en gran medida por la formación de encéfalo, corazón hígado, somitas, extremidades, orejas, nariz y ojos. Al desarrollarse estas estructuras, modifican el aspecto del embrión al formar caracteres que dan aspecto netamente humano al producto de la concepción. Considerando que el comienzo de todas las estructuras externas e internas esenciales

se efectúa durante el periodo embrionario, estas cinco semanas son el periodo más crítico del desarrollo. Los trastornos embriológicos durante esta etapa pueden originar malformaciones congénitas mayores...”⁵⁷

“A partir del embrión, se desarrolla un órgano al que se llama placenta, que lo pone en comunicación con el torrente circulatorio de la madre; así se establece una corriente sanguínea entre la madre y el hijo en desarrollo a través del cordón umbilical: la sangre lleva al hijo alimentos y oxígeno y recoge de él dióxido de carbono y sustancias de excreción, que luego la madre elimina”.⁵⁸

“Un óvulo fecundado requiere por término medio 265 días para su completo desarrollo; tres semanas después de la fecundación el embrión tiene aproximadamente el tamaño de un grano de arena; a las cuatro semanas el corazón ya late y se empiezan a formar las extremidades. Adquiere forma humana entre las 7 y las 8 semanas, entonces mide de 2 a 3 centímetros de longitud: a partir de esta fase se le llama feto”.⁵⁹

2.5. De la octava a la doceava semana

El periodo fetal comienza aproximadamente nueve semanas después de la fecundación y termina al nacer. Se caracteriza principalmente por crecimiento corporal rápido. El desarrollo durante el periodo fetal se refiere principalmente al crecimiento y la diferenciación de los tejidos y órganos que comenzaron a desarrollarse en el periodo embrionario. El crecimiento corporal durante el periodo fetal es muy rápido, especialmente entre las semanas 9 y 20.

“Al comenzar la novena semana corresponde a la cabeza casi 50% del feto. Después, el aumento de la longitud corporal se apresura, de modo que al final de las 12 semanas la longitud CR se ha duplicado, o más. El crecimiento de la cabeza se torna bastante más lento, sin embargo, en comparación con el del resto del organismo. La cara es ancha, los ojos muy separados y las orejas de inserción baja. Los párpados se han fusionado, cerrando los fondos de saco conjuntivales.

⁵⁷ L. MOORE, Keith, *Embriología Clínica*, México, Nueva Editorial Interamericana, S.A. de C.V., 1979, pp. 81-82.

⁵⁸ LIMA Gutiérrez, Salvador y Sánchez Sánchez, Oscar, *Biología Segundo Curso*, México, Editorial Herrero, S.A. 2a. Edición, 1977, p. 270.

⁵⁹ *Ídem.*

Al comenzar la novena semana las piernas son cortas y los muslos comparativamente pequeños. Para el final de las 12 semanas, las extremidades superiores casi han alcanzado la longitud relativa definitiva, pero las inferiores aún no están igualmente desarrolladas y tienen algo menos que la longitud definitiva.

Los genitales externos de varones y mujeres son algo semejantes hasta el final de la novena semana y la forma fetal madura sólo se establece hasta la decimosegunda semana. Las asas intestinales son patentemente visibles en el extremo proximal del cordón umbilical hasta la mitad de la décima semana, cuando el intestino vuelve al abdomen.

Aunque esta etapa a menudo se llama periodo de la actividad inicial porque el feto reacciona a los estímulos (Hooker, 1936: Rugh y Shettles, 1971), estos movimientos del feto comparativamente pequeño son muy pequeños y no los percibe la madre. Para el final de las 12 semanas, el frotamiento de los labios hace que el feto responda con el acto de chupar, y si se frotan los párpados hay respuesta refleja (estas observaciones se hicieron en fetos obtenidos por aborto terapéutico)".⁶⁰

Finalmente, "a los 5 meses el feto mide 30 centímetros y pesa unos 450 gramos. En las siguientes semanas se desarrolla el aparato respiratorio y los movimientos propios se acentúan; durante el octavo y noveno mes los brazos y piernas se mueven y el feto crece, se ha convertido en un ser humano completo."⁶¹

3. Inicio de la persona por la bioética

"Van Rensselaer Potter, científico holandés-norteamericano, investigador de la Universidad de Wisconsin, acuñó, en 1970, el término bioética, y lo conceptualizó como ciencia de la supervivencia y puente hacia el futuro, conscientemente afligido por la progresiva destrucción de los factores que hacen posible la vida en el planeta, los daños a la ecología, la difícil adaptación de la biodiversidad, con importantes pérdidas de diversas especies, entre las cuales se encuentra el hombre".⁶²

⁶⁰ L. MOORE, Keith, *Embriología Clínica*, op. cit., pp. 81-82.

⁶¹ LIMA Gutiérrez, Salvador y Sánchez Sánchez, Oscar, *Biología Segundo Curso*, op. cit., p. 270.

⁶² CANO Valle, Fernando, *Bioética: Temas humanísticos y jurídicos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p.3.

Ahora haremos uso de la bioética, esta nueva disciplina del conocimiento, para poder conocer su consideración respecto al inicio de la persona.

3.1. La persona inicia con la fertilización del ovulo

En esta primera postura, debemos aclarar que la fecundación no ocurre en un único momento, ya que en realidad: *“Constituye un proceso largo y complejo, que se prolonga desde que la cabeza del espermatozoide entra en el citoplasma del óvulo hasta la fusión de los dos pronúcleos...La fecundación tardará aproximadamente 24 horas y su resultado final, cuando los pronúcleos de los gametos ya se hayan fusionado, es el cigoto”*.⁶³

Los partidarios de esta postura, consideran que producida la fecundación del óvulo por el espermatozoide, estamos en presencia “del que está por nacer”. El cigoto para ellos, es un ser humano en potencia, donde quiera se encuentre y merece la total protección jurídica.

3.2. La persona inicia con la implantación del embrión en el útero

La implantación o anidación del embrión en las paredes del útero es un fenómeno que acaece entre el séptimo y el decimocuarto día después de la fecundación del espermatozoide al óvulo, antes el producto de la fecundación se denomina blastocito, y al ocurrir la implantación en las paredes uterinas, pasa a denominarse embrión.

“Al producirse la implantación o anidación del blastocito en la pared uterina se establece por vez primera el binomio madre-hijo y un conjunto de relaciones endocrinas e inmunológicas entre ambos. Al finalizar el proceso de anidación, el embrión consolida su relación con el útero de la mujer, único ambiente apropiado en el que su programa genético puede expresarse...Los partidarios de esta tesis agregan que antes de la implantación el cigoto carece de dos características propias de cualquier individuo de la especie humana: la unicidad (ser único e irrepetible) y la unidad (ser uno solo). Después de la implantación se hace imposible la formación de gemelos monocigóticos...En el

⁶³ BERGEL, Salvador Darío y Minyersky, Nelly, *et al.*, *Bioética y Derecho*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, p.283.

momento de la implantación la nueva vida queda individualizada y corresponderá, a partir de entonces, a un ser concreto. Desde ese momento se inicia, además, el proceso de diferenciación de la células y tejidos.”⁶⁴

3.3. La persona inicia con la actividad cerebral del embrión

Para determinar el inicio de la persona, esta postura utiliza el mismo criterio generalmente aceptado para precisar el momento de la muerte. La Ley General de Salud, prevé los supuestos por los cuales se actualiza la pérdida de la vida, por ello haremos análisis de lo preceptuado en tal disposición legal.

Artículo 343. Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando:

- I. Se presente la muerte cerebral, o
- II. Se presenten los siguientes signos de muerte:
 - a. La ausencia completa y permanente de conciencia;
 - b. La ausencia permanente de respiración espontánea;
 - c. La ausencia de los reflejos del tallo cerebral, y
 - d. El paro cardíaco irreversible.

Parece correcto hacer uso de la analogía para determinar dos momentos entre los cuales se extiende la vida humana; el inicio u origen de la persona y su extinción o muerte. Sí morir implica la pérdida de la actividad cerebral o la falta de señales eléctricas cerebrales, y por ende al morir se deja de ser persona, entonces, podría decirse que se comienza a ser persona cuando el embrión ya ha desarrollado el cerebro y este ha comenzado a tener actividad cerebral que ocurre alrededor de los 48 días después de la fecundación.

Los simpatizantes de esta postura sostienen que una vez que ya se ha formado el cerebro del embrión y este ya presenta actividad cerebral, el embrión ya tiene la capacidad de sentir dolor y precisamente ese es el signo que determina el inicio de la

⁶⁴ *Ídem.*

persona, respecto a los experimentos con embriones leemos: *“lo que es determinante, a nuestro juicio, desde un punto de vista ético, es que el embrión no sea mantenido con vida más allá del momento en que se haya formado el cerebro y el sistema nervioso y pueda experimentar dolor y sufrimiento”*.⁶⁵

Actualmente se realizan experimentos a los embriones humanos con fines científicos, estas investigaciones con los embriones humanos podrían resultar en curas para enfermedades que aquejan a la humanidad, pero es muy debatido, en el sentido que se manifestaba anteriormente, porque los embriones al desarrollar su cerebro y su sistema nervioso adquieren la capacidad de experimentar dolor y sufrimiento, evidentemente estas prácticas son inhumanas y degradantes, mismas que no nos atreveríamos a hacerlas en nosotros o en nuestros semejantes.

3.4. La persona inicia con la viabilidad del feto

Para comprender la posición de esta tesis, debemos saber qué es viabilidad, y esta consiste en la posibilidad de supervivencia del feto de manera autónoma a la madre, hay ejemplos de fetos de cuatro meses que han logrado sobrevivir algunas semanas de manera independiente, esta capacidad de supervivencia es para los que simpatizan esta postura, la que determina el inicio de la persona.

Sin embargo, se corre el riesgo de caer en la subjetividad, puesto que gracias al avance de la medicina y de la utilización de instrumentos médicos con tecnología de punta, se puede hacer viable a un feto con menos tiempo de desarrollo, o por lo contrario, hacerlo inviable debido a que no tiene la oportunidad de acceder a estas maravillas de la medicina y la tecnología, sumándole aún las paupérrimas condiciones en que su progenitora se pueda encontrar y que lo afecta directamente.

4. Análisis de la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007

⁶⁵ *Ibídem* p.289.

Analizaremos muy brevemente el contenido y resolución de esta acción de inconstitucionalidad, en la que lo más interesante desde nuestra perspectiva, son las preguntas que se le hicieron a los especialistas en la materia como médicos y biólogos.

José Luis Soberanes Fernández ex titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Eduardo Medina-Mora Icaza, que se desempeñaba en el cargo de Procurador General de la República, promovieron acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez de la reforma a los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal para el Distrito Federal, así como la adición de los artículos 16 Bis 6, tercer párrafo, y 16 Bis 8, último párrafo, de la Ley de Salud para el Distrito Federal, realizadas mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad de veintiséis de abril de dos mil siete, expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Mismas reformas en las que se despenalizaba el aborto durante las primeras doce semanas de gestación en el extinto Distrito Federal y ahora Ciudad de México.

El entonces presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de los conceptos de invalidez que expresó en la demanda, consideró que: *“el derecho a la vida está reconocido en la Constitución y constituye un valor fundamental de la persona, así como que el derecho a la vida está reconocido por la Constitución, aun cuando ninguno de sus artículos lo prevé expresamente y que el derecho a la vida reconocido en la Constitución queda protegido desde el momento de la concepción”*.

Asimismo manifestó que: *“no se pueden desproteger las distintas etapas de la vida humana, ya que implican un desarrollo de la vida misma y no solo una condición para vivir independiente del cuerpo de la madre. La Constitución impone al Estado la obligación de abstenerse de interrumpir o de obstaculizar el proceso de gestación y la de establecer un sistema eficiente de protección a la vida, cosa que no se cumple al desproteger al producto de la concepción hasta la duodécima semana de embarazo, pues también está desprotegiendo el producto desde el momento de la concepción hasta la implantación del embrión en el endometrio”*.

En este mismo orden de ideas enfatizó que: *“el derecho de procreación es libre, pues no se puede obligar a los individuos a que lo ejerzan, su ejercicio es conjunto o en*

pareja y una vez ejercido el derecho de procreación no debe actuarse contra la procreación por la voluntad de una persona; además, ejercido el derecho, se establecen derechos y obligaciones tanto para los progenitores como para el Estado... el derecho a la vida del producto no puede ser disminuido frente a la libertad de otra persona”.

Por otro lado, dentro de los conceptos de invalidez expresados por el Procurador General de la República destacan: *“un ser humano inicia su existencia desde el momento mismo de la concepción, es decir, desde la unión de los gametos, cuando el óvulo es fecundado por un espermatozoide y se integra la composición genética del ser humano, como se advierte del artículo 22 del Código Civil Federal en el que se dispone que desde el momento mismo en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y que el derecho a la vida es el presupuesto indispensable, base y condición de todos los demás derechos”.*

En ese sentido precisa que: *“desde la concepción hasta la conclusión de la décimo segunda semana de gestación se advierte que para ese momento los órganos vitales de un individuo ya han sido formados en casi su totalidad”.*

Posteriormente el Ministro instructor admitió las demandas, reconoció la personalidad de los promoventes y ordenó dar vista a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Jefe de Gobierno de esa entidad para que rindieran sus respectivos informes. Por cuestiones de espacio, sólo señalaremos los argumentos más destacables expresados por la Asamblea Legislativa.

El Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal precisó que: *“la vida es un derecho fundamental implícito en la Constitución, pero en ésta no hay norma que reconozca el derecho a la vida del producto de la concepción”*

De igual manera considera que: *“El derecho a la vida es un derecho de las personas, según se desprende de los artículos 1º, 4º, 5º, 14, 16 y 17 constitucionales, lo que coincide con la doctrina que señala que los titulares de los derechos fundamentales son las personas. La Constitución no explicita qué se entiende por persona; sin embargo, siempre que utiliza esa palabra lo hace para referirse a personas ya nacidas o a personas jurídicas o morales, pero en ningún momento se refiere al nonato como persona o da motivo para calificarlo como tal.”*

Por último hizo las siguientes declaraciones: *“entre el derecho a la vida del embrión y los derechos de la mujer, prevalecen los de ésta por tratarse de una persona nacida y desarrollada, en pleno goce de sus capacidades, mientras que el embrión es sólo un potencial ser humano”*.

Con anterioridad se practicó una prueba pericial médica en materia de concepción y vida humana en el seno materno, con el objetivo, de tener más conocimiento objetivo y científico respecto a este asunto, por lo que se formularon varias preguntas y particularmente nos llamó mucho la atención la pregunta número 38 que dice: *¿ES POSIBLE FIJAR LA EDAD EN QUE SE TIENE O SE ADQUIERE LA CONDICIÓN DE HUMANO?*, que siendo honestos, es muy semejante a la pregunta planteada en la presente investigación, es por ello, que transcribiremos las respuestas que sobre esta pregunta nos proporcionaron algunos expertos en la materia.

Respuesta del Dr. Jesús Kumate Rodríguez, Médico Cirujano por la Escuela Médico Militar y Doctor en Ciencias por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional: *“Fijar una etapa del desarrollo fetal o extrauterino de un lactante a partir de la cual se adquiere la condición humana no es dable en las condiciones actuales. El cerebro cambia constantemente especialmente en los primeros años de la vida, la sinopsis están en continua formación y refinamiento y las experiencias del medio ambiente incluyendo la educación influyen poderosamente en el desarrollo de la corteza cerebral, razón por la cual la fijación de una fecha durante el embarazo para definir que a partir de ese momento se alcanzó la condición humana es imposible”*.

Respuesta de la Dra. María Cristina Márquez Orozco, Licenciada en Biología por la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México y Maestra y Doctora en Ciencias (Biología) por la misma facultad: *“Sí, la condición de ser humano se adquiere en el momento de la fecundación, ya que es entonces que se inicia el desarrollo de un ser humano con genes propios que determinan su condición de ser humano único e irrepetible, que le dan individualidad. La vida es un continuo desde la fecundación hasta la muerte y si se ha subdividido en etapas para su estudio, sólo es para facilitar la comprensión de los cambios más importantes que se producen a través de la ontogenia humana.*

Un ser humano es el mismo desde la fecundación hasta la muerte, a pesar de los cambios de apariencia que puede experimentar durante las diferentes etapas del desarrollo pre y posnatal. Algunas de estas modificaciones son muy drásticas como la aparición y desaparición de cola, pero también lo son los cambios que experimenta el ser humano desde recién nacido hasta la vejez”.

Respuesta del Dr. Fabio Salamanca Gómez, Médico Cirujano por la Universidad Nacional de Colombia, especialista con postgrado en Genética Médica por la Universidad Nacional Autónoma de México: *”La condición de humano, como se ha anotado con anterioridad, está presente desde la unión misma del óvulo y el espermatozoide en el proceso de la fertilización, ya que su genoma contiene las instrucciones de un plan de desarrollo corporal particular para la especie humana y como se anotó con anterioridad, cuenta con genes que son exclusivos para los seres humanos. Por otra parte, si bien existe una homología del 99.9% cuando se compara el genoma humano con el del chimpancé, los estudios de genómica funcional claramente demuestran que la transcripción de los mismos genes es muchas veces mayor en el humano que en el chimpancé”.*

Respuesta del Dr. Rubén Lisker Yourkowitzky, Médico Cirujano: *”Es un asunto difícil y controvertido. Ninguna de las muchas propuestas que se han hecho a través de los siglos, deja satisfecho a todos. A mí me parece más plausible señalar cuando todavía un cigoto todavía (sic) no es un ser humano. El embarazo es un continuum que culmina con un nacimiento. Conviene algunas precisiones. En nuestra especie, no todos los cigotos llegan a nacer, de hecho se calcula, que no más del 25% lo logran y la mayoría se pierde antes de que la mujer sepa que está embarazada. La sociedad de hecho, aprecia más al producto del embarazo, conforme va avanzando y la pérdida de una vida después de nacer suele ser un evento mucho más traumático que un aborto espontáneo, que ocurra por ejemplo, al final del tercer mes del embarazo”.*

Y finalmente, respuesta del Dr. Ricardo Tapia Ibargüengoitia, Médico Cirujano por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México y Doctor en Bioquímica por la Facultad de Química de la misma Universidad: *”Como ya he explicado, en biología es muy difícil hablar de términos temporales precisos... un cigoto, un*

blastocisto, un embrión de doce semanas o aún un feto de veinte semanas nunca fueron personas por no haber alcanzado el desarrollo y la función del sistema nervioso central, y particularmente de la corteza cerebral, característicos del ser humano”.

Subsiguientemente el día lunes 25 de agosto de 2008, se inició la discusión de las acciones de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República, en las que solicitaron la invalidez de las reformas y adiciones a diversos artículos del Código Penal y de la Ley General de Salud, ambos del Distrito Federal, realizadas mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 26 de abril de 2007, expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Resumiendo lo acontecido ese día, se declaró parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad, por lo que el señor Ministro presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia sometió a consideración del Tribunal en Pleno el proyecto de resolución, los señores Ministros expresaron su intención de voto a favor de este tema de manera unánime.

Dentro de la discusión de fondo, que es lo verdaderamente relevante, el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel manifestó que no existía una justificación lógico-jurídica, que permitiera determinar que el embrión menor de doce semanas, es un individuo o persona que pueda anteponerse y restringir los derechos de las mujeres; en todo caso, estimó, el embrión menor de doce semanas, es un bien jurídico que no queda desprotegido del marco de la ley, salvo en el supuesto de que la mujer decida no continuar con su embarazo.

El señor Ministro Góngora Pimentel concluyó que el proyecto presentado por el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano, no aporta elementos lógico-jurídicos que permitan justificar que la Constitución mexicana contiene principios que contemplen el derecho a la vida del producto de la concepción o que expresen el momento en que ésta comienza, ni que señale a este derecho como absoluto o abstracto, ni que justifique a la vía penal como único medio de protección para el producto de la concepción menor de 12 semanas.

El señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo señaló que para él, no había una sola regla en la Constitución que estableciera una protección directa al producto de la concepción, sostuvo que no encontró motivo alguno de inconstitucionalidad, ya que se trata de una despenalización que no infringe las reglas o valores que establece la Constitución, porque ninguna regla obliga al Legislador a penalizar conductas de particulares y, por tal motivo, se pronunció por la validez de las normas reclamadas.

El señor Ministro José Ramón Cossío Díaz hizo referencia que el derecho a la vida no se encuentra previsto en nuestra Constitución Federal en la calidad de un derecho, por otro lado comentó que el hecho de que la vida sea una condición necesaria de la existencia de otros derechos, no puede, de ahí deducirse, que se deba considerar a ésta en un valor superior al de que cualquiera de los otros derechos. Por tanto, la despenalización impugnada no encuentra limitante en el texto de la Norma Fundamental y en atención a ello, no resulta inconstitucional.

El señor Ministro Juan N. Silva Meza expresó que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuenta con facultades para determinar las conductas que en el ámbito penal deben o no, ser reprochables, hizo hincapié en que con la reforma, se cumple el principio de *última ratio*, que obliga a que las penas sean el último de los instrumentos estatales para prevenir los ataques a los bienes y valores fundamentales de la sociedad. Con base en dichos razonamientos, el señor Ministro Silva Meza invocó la razonabilidad de la norma, y con ello su desacuerdo con el sentido del proyecto, resultando en su opinión, que la norma impugnada es constitucional.

El señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, a su juicio, las normas objeto de la discusión eran inconstitucionales, y por tanto debían declararse inválidas. Y para sostener su postura, argumenta que si bien la Constitución Federal no establece de manera expresa el derecho a la protección de la vida del ser en gestación, ello no implica su inexistencia, pues del análisis integral de dicho cuerpo normativo fundamental, así como de la Ley General de Salud, se obtiene la existencia de tal protección, también manifestó que la interrupción del embarazo en las circunstancias descritas en la reforma, impide que continúe el desarrollo del embrión, el cual de concluir proceso de gestación se convertiría en la persona.

En consecuencia, estimó que la Constitución Federal protege la vida, desde el momento de la concepción y en ese contexto se encontraba a favor de la propuesta de declarar la invalidez de las normas impugnadas.

El señor Ministro José Fernando Franco González Salas comentó que no existe norma que obligue al Estado mexicano a sancionar penalmente a la mujer que decida interrumpir su embarazo en las primeras doce semanas de gestación, por lo que constitucionalmente no se verifica violación constitucional alguna en la norma impugnada.

El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández expresó que no obstante que el derecho a la vida no está previsto de manera expresa en la Norma Fundamental, se puede deducir de un estudio integral bajo la premisa de que sin aquélla no podrían existir todos los demás derechos fundamentales de una persona o individuo. Asimismo, estimó que el legislador estableció el tipo penal del delito de aborto, basado en una razonabilidad y proporcionalidad, al considerar entre otras cosas, que de acuerdo a la ciencia médica existe una viabilidad o capacidad potencial de vida después de las doce semanas de gestación y de ahí su correspondiente penalización, entonces, la norma que se impugna, desde su punto de vista, se apega a la Constitución Federal.

La señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas refirió que del texto constitucional, no se desprende que el derecho a la vida sea absoluto e irrestricto, aun cuando el alto tribunal del país ya se haya pronunciado en el sentido de que sin el mismo no cabe el disfrute de los demás. En este orden de ideas, estimó que resultaba constitucional la legislación impugnada, pues por una parte, se está ante personas reales, mientras que por otra, sólo hay eventuales personas.

La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se manifestó en contra del proyecto presentado por el señor Ministro ponente Sergio Salvador Aguirre Anguiano al no tratarse de un problema de constitucionalidad el que se juzga.

El señor Ministro presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia expuso que en nuestra Carta Magna hay disposición expresa que tutela la vida como un valor, como un derecho universal de la humanidad y particularmente de la nación mexicana a partir de la concepción del ser humano. Asimismo, puntualizó que desde su convicción personal no

había duda de que el derecho a la vida está protegido por nuestra Constitución Federal desde el momento de la concepción.

También indicó que la libertad no se puede anteponer a la vida, ya que ésta no es un derecho otorgado por el Estado, sino una condición necesaria para la existencia de todos los derechos del ser humano, por lo que la libertad de la madre no puede primar sobre la vida de su hijo en gestación y que el derecho a la vida está protegido expresamente por la Constitución federal, y no así el derecho de la mujer para decidir unilateralmente sobre su cuerpo, además de que esto se traduce en desigualdad hacia el padre del ser humano en gestación, toda vez que la igualdad del hombre y la mujer, así como el derecho de ambos para decidir sobre el número de hijos que deseen tener, se encuentran establecidos en el artículo 4o, párrafos primero y segundo de la Ley Fundamental.

Una vez precisados estos argumentos, expresó sus conclusiones finales, bajo las cuales justificaba su postura en el tema estudiado y su voto a favor de la propuesta presentada por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

El señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano consideró que si bien la Constitución Federal no consagra textualmente el derecho a la vida, sí es explícita respecto a que es una condición necesaria para el ejercicio de todos los demás derechos, también señaló que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un requisito primordial para el disfrute de todos los demás derechos humanos, y de no ser respetado, el resto de las prerrogativas carecen de sentido.

En ese orden de ideas, indicó que con base en diversos argumentos el proyecto presentado bajo su ponencia claramente sustenta y justifica la protección constitucional del derecho a la vida del producto de la concepción, entre los cuales se encontraba el análisis realizado a los artículos 4o., 123, Apartados A), fracciones V y XV, y B), fracción XI, inciso c), de la Constitución Federal, entre otros, por lo que finalmente consideraba como inconstitucionales las normas impugnadas.

Concluida la intervención del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, el señor Ministro presidente Ortiz Mayagoitia estimó suficientemente discutida la cuestión de fondo, por lo que instruyó al señor Secretario General de Acuerdos que tomara la

intención de voto respectiva, y una vez hecho lo anterior, por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza, se determinó la constitucionalidad de los preceptos impugnados.

IV. CONCLUSIONES

Es así como nos aproximamos al final de esta investigación, evidentemente, tendremos que asumir una postura referente al momento en que se comienza a ser persona, debemos confesar que es realmente difícil tomar una posición sobre tan polémico y difícil asunto, principalmente porque faltan más investigaciones exhaustivas que nos aporten más datos y elementos para así, colocarnos con toda seguridad en una postura determinada. Es por ello, que estamos dispuestos a cambiar de parecer si hay nueva evidencia científica que demuestre o compruebe lo contrario, o argumentos jurídicos lógicos, coherentes y razonables.

Después de haber estudiado todos los argumentos y las posturas tanto jurídicas, biológicas y bioéticas, y además de haber realizado una profunda y seria reflexión, hemos llegado a la conclusión de que se comienza a ser persona en el momento en que el embrión ha desarrollado su cerebro, su sistema nervioso, lo cual ocurre aproximadamente en los 48 días después de la fecundación, y además, ha comenzado a presentar actividad cerebral, lo que se traduce, en la existencia de conciencia, pensamiento, recuerdos y la posibilidad de experimentar sentimientos tales como el dolor, principalmente este último, es un factor de enorme trascendencia, ya que se busca prevenir el dolor o el sufrimiento de cualquier ser, no solamente el de las personas, sino también el de los animales. Y brindándole protección jurídica a partir de ese momento específico, es lo que posibilitará evitar que se le cause daño a una persona que aún no nace, pero que ya existe y siente. Para nosotros lo más importante, es que la biología determina con precisión el momento específico en que el embrión puede experimentar dolor, y eso es lo que pretendemos evitar.

El embrión antes de la formación del cerebro no tiene las condiciones que particularizan al ser humano, en virtud de que carece de las estructuras, las conexiones y las funciones nerviosas necesarias para ello y, desde luego, es incapaz de sufrir o gozar. Es por ello que no puede considerársele un ser humano.

Asimismo, llegamos a esta conclusión debido a que una de la particularidades presentes solo en las personas o seres humanos, es su corteza cerebral, que se diferencia por su tamaño y su complejo sistema neuronal que hacen posible que tengamos una inteligencia superior al resto de los animales, y lo que nos ha permitido ponernos en el punto más alto de la escala biológica.

Estamos conscientes de que muchos no compartirán nuestra tesis, por numerosas y variadas razones, pero simplemente terminamos con unas palabras de consuelo:

“Los filósofos de todas las edades han tratado de encontrarle una respuesta adecuada, pero ninguno ha dado con una solución universalmente aceptable. Cuando los mejores cerebros de todos los siglos han sido incapaces de contestar esa pregunta, ¿No cree usted que es injusto esperar que yo tenga la clave de tan espinoso problema?”⁶⁶

⁶⁶ GONZÁLEZ Crussí, Francisco, *Venir al mundo*, op. cit., p. 43.

V. BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR Gutiérrez, Antonio, *Bases para un anteproyecto de Código Civil uniforme para toda la República; (parte general, derecho de la personalidad, derechos de familia)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1967, p. 21.
- AMUCHATEGUI Requena, Griselda y VILLASANA, Díaz, Ignacio, *Diccionario de Derecho Penal*, Segunda Edición 2006, México, Editorial Oxford, P. 133.
- ATWOOD, Roberto, *Diccionario Jurídico*, México, Librería Bazán, 1978, p. 188.
- AYALA Escorza, María del Carmen y GARCÍA Alonso, Juan Carlos, *Introducción al estudio del derecho*, México, Editorial Flores, 2016, p. 1.
- BAZÚA Witte, Alfredo, *Los Derechos de la Personalidad; Sanción civil a su violación*, México, Editorial Porrúa, 2005, p. 27.
- BERGEL, Salvador Darío, MINYERSKY, Nelly, et al., *Bioética y Derecho*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, p.283.
- BOECIO, Severino, *Sobre la persona y las dos naturalezas*, Madrid, In Fernández, Clemente, 1979, p. 557.
- CANO Valle, Fernando, *Bioética: Temas humanísticos y jurídicos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p.3.
- CANO Valle, Fernando, RAMÍREZ GARCÍA, Ma. De Lourdes, et al, *Biótica y Derechos Humanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992, p.115.
- CARBONELL, Miguel, *El Abc de los Derechos Humanos y del Control de Convencionalidad*, México, Editorial Porrúa, 2014, p.9.
- CARBONELL, Miguel, *Los Derechos Fundamentales en México*, México, Editorial Porrúa, 2017, p. 6.
- CARPIZO, Jorge y VALADÉS, Diego, *Derechos Humanos, Aborto y Eutanasia*, México, 2a. Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México. 2010, p. 4.
- DOMÍNGUEZ Martínez, Jorge Alfredo, *Derecho Civil. Parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez*, 13ª edición, México, Editorial Porrúa, 2013, p. 131.
- FERRAJOLI, Luigi, *Garantías, Jueces para la democracia*, Madrid, núm. 38, julio de 2002, p. 39.

- GALIMBERTI, Umberto, *Diccionario de Psicología*, México, Siglo Veintiuno Editores, 2002, pp.809-810.
- GALINDO Garfias, Ignacio, *Derecho civil*, 13ª edición, México, Editorial Porrúa, 1994, p. 304-305
- GALINDO Garfias, Ignacio, *Derecho civil. Primer curso, Parte general. Personas. Familia*, 20ª edición, México, Editorial Porrúa, 2000, p. 305
- GARCÍA Máñez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 60ª ed., México, Editorial Porrúa, 2008, p. 271.
- GONZÁLEZ Crussí, Francisco, *Venir al mundo*, México, Editorial Verdehalago, 2006, p. 43.
- L. MOORE, Keith, *Embriología Clínica*, México, Nueva Editorial Interamericana, S.A. de C.V., 1979, pp. 81-82.
- LIMA Gutiérrez, Salvador y SÁNCHEZ Sánchez, Oscar, *Biología Segundo Curso*, México, Editorial Herrero, S.A. 2a. Edición, 1977, p. 270.
- MARTÍNEZ Huerta, Miguel, *Ser persona*, México, Plaza y Valdés Editores, 2002, pp. 24-27.
- NÚÑEZ Herrejón, José Luis y ORTIZ Salinas, María Elena, *APA Diccionario Conciso de Psicología*, México, Editorial El Manual Moderno, 2010, p. 373.
- RAMÍREZ Fonseca, Francisco, *Manual de Derecho Constitucional*, México, Editorial Pac S.A. de C.V., 6ª. Edición, 1988, p. 37.
- RECASENS Siches, Luis, *Tratado General de Filosofía del Derecho*, México, 1989, p. 246.
- ROJINA Villegas, Rafael, *Derecho Civil Mexicano. Introducción y personas*, 13ª ed., México, Editorial Porrúa, 2007, p. 115.
- SÁNCHEZ Barroso, José Antonio, *Cien años de Derecho Civil en México 1910-2010; Conferencias en homenaje a la Universidad Nacional Autónoma de México por su centenario*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Colegio de Profesores de Derecho Civil de la Facultad de Derecho, 2011, p. 10.
- SÁNCHEZ-Cordero Dávila, Jorge A., *Derecho Civil*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, p.16.

TAMAYO y Salmoran, Rolando, *Elementos para una Teoría General del Derecho*, México, Editorial Themis, 1992, p.84.